

***ANEXO II***

***CONTRATO DE TRANSFERENCIA***

HIDROELECTRICA PICHU PICUN LEUFU S.A.

ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

INDICE

CAPITULO I

DEFINICIONES E INTERPRETACION .....	3
1.1.    Definiciones. ....	3
1.2.    Interpretación. ....	6

CAPITULO II

OBJETO .....	6
--------------	---

CAPITULO III

PRECIO .....	7
3.1.    Precio. ....	7
3.2.    Ausencia de retenciones. ....	8
3.3.    Garantía. ....	8
3.4.    Preadjudicación a Oferta Económica Alternativa. ....	8

CAPITULO IV

APORTES DEL ADJUDICATARIO .....	8
---------------------------------	---

CAPITULO V

TOMA DE POSESION .....	9
5.1.    Fecha. ....	9

5.2.	Actos a cumplir: .....	9
5.3.	Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. . . .	13
<b>CAPITULO VI</b>		
<b>DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y</b>		
<b>DE LOS INTEGRANTES .....</b>		
		<b>13</b>
6.1.	Enunciación. ....	13
6.2.	Reiteración. ....	16
<b>CAPITULO VII</b>		
<b>DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES</b>		
<b>DEL ESTADO NACIONAL .....</b>		
		<b>16</b>
7.1.	Enunciación. ....	16
7.2.	Reiteración. ....	19
<b>CAPITULO VIII</b>		
<b>TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS .....</b>		
		<b>19</b>
8.1.	Actos de Transferencia. ....	19
8.2.	Bienes Excluidos. ....	20
8.3.	Limitación de Responsabilidad. ....	20
8.4.	Limitaciones. ....	21
8.5.	Impuestos y Cargas sobre Bienes. ....	22
8.6.	Discrepancias. ....	22
<b>CAPITULO IX</b>		
<b>REGIMEN DEL PERSONAL .....</b>		
		<b>22</b>
9.1.	El personal de HIDROELECTRICA PICHÍ PICUN LEUFU S.A. ....	22
9.2.	Responsabilidades del ESTADO NACIONAL y de la Socie- dad Concesionaria a partir de la Toma de Posesión. ....	23

9.3.	Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales. ....	24
<b>CAPITULO X</b>		
	<b>IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS</b> .....	24
10.1.	Sellados. ....	24
10.2.	Honorarios. ....	24
<b>CAPITULO XI</b>		
	<b>INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS</b> .....	25
11.1.	Indemnización al ESTADO NACIONAL. ....	25
11.2.	Limitaciones. ....	26
<b>CAPITULO XII</b>		
	<b>OTRAS OBLIGACIONES</b> .....	26
12.1.	Obligaciones del ESTADO NACIONAL e HIDRONOR. ....	26
12.2.	Deber de Colaboración y Ejecución. ....	27
<b>CAPITULO XIII</b>		
	<b>INCUMPLIMIENTOS</b> .....	27
13.1.	Incumplimientos del Adjudicatario. ....	27
13.2.	Incumplimiento del ESTADO NACIONAL o de HIDRONOR. .	28
13.3.	Efectos de la Rescisión .....	28
<b>CAPITULO XIV</b>		
	<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	28
14.1.	Sucesores y Cesionarios. ....	28
14.2.	Divisibilidad. ....	29
14.3.	Responsabilidad. ....	29
14.4.	Derecho Aplicable. Jurisdicción. ....	31

14.5.	Domicilios Especiales. . . . .	31
14.6.	Ejemplares. . . . .	32
14.7.	Vigencia. . . . .	32

ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Este contrato de transferencia de acciones se celebra en Buenos Aires, a los -- días del mes de ---- de 1997 entre:

a) EL ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía y Puertos Ingeniero Alfredo Héctor Mirkin, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 287 del 22 de febrero de 1993;

b) HIDRONOR S.A. - HIROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) representada en este acto por el Señor Liquidador Andrés Pedro CAPORALE o por el funcionario del área del Estado Nacional a la que se le asigne la tenencia de las acciones;

c) La Sociedad Inversora <sup>(1)</sup> constituida por los Integrantes conforme lo dispuesto en el Numeral 3.4. del Pliego, en adelante "el Adjudicatario";

d) HIDROELECTRICA PICHU PICUN LEUFU S.A. representada en este acto por el

---

<sup>1</sup> El Contrato de Transferencia ha sido elaborado partiendo del supuesto que los integrantes han constituido una sociedad inversora a los fines del Concurso. Se identifica a la Sociedad Inversora como el "Adjudicatario", por cuanto las acciones Clase "A" y "B" objeto de este contrato serán adjudicadas a la Sociedad Inversora. En cambio, si los Integrantes (o el único Integrante) no constituyeran dicha Sociedad Inversora, se tendrá por "Adjudicatario" a los Integrantes, atento que tales acciones de la Sociedad Concesionaria serán adjudicadas a los Integrantes (o al Integrante). En este último caso, se excluirá del presente modelo de contrato toda referencia a la Sociedad Inversora y las obligaciones impuestas sobre el Adjudicatario estarán a cargo de los Integrantes (ej.: limitación a la venta de las acciones).

Doctor Carlos Eduardo BASANTA, en adelante "la Sociedad Concesionaria", y

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las facultades previstas en las Leyes N° 15.336, N° 23.696 y N° 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 287/93 mediante el cual dispuso la constitución de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A., sociedad ésta a la que se le ha otorgado la Concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picun Leufu y la Concesión para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por las referidas obras anteriormente a cargo de HIDRONOR.

Que el Decreto N° 1.045/95 reanudó el proceso de privatización de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A. que fuera suspendido por Decreto N° 2.242/93 con el objeto de definir la construcción del Complejo Hidroeléctrico.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "MEOSP") dictó la Resolución N° \*\*/97 convocando a Concurso Público Internacional, para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las Acciones de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A..

Que realizado dicho Concurso, la totalidad de las Acciones Clase "A" (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del total de las Acciones) y la totalidad de las acciones de la Clase "B", (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las Acciones) de la Sociedad Concesionaria, se preadjudicaron a ----- (²) Sociedad Inversora constituida por los Integrantes de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.4. del Pliego.

Por lo tanto, teniendo en consideración los antecedentes antes referidos, las partes acuerdan celebrar "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el presente

---

<sup>2</sup> Insertar el nombre del preadjudicatario.

Contrato de Transferencia, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

## CAPITULO I DEFINICIONES E INTERPRETACION

### 1.1. Definiciones.

Los términos que a continuación se indican tendrán el significado que el presente artículo les asigna:

**Acciones:** Los títulos valores representativos del capital social de la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picun Leufu S.A.

**Autoridad de Aplicación de la Concesión para Construir:** La Secretaría de Energía y Puertos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ó el órgano u organismo que ésta determine.

**Autoridad de Aplicación de la Concesión para generar energía eléctrica:** El Ente Nacional Regulador de la Electricidad, es la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión para generar energía eléctrica en los términos del Decreto N° 570 del 30 de junio de 1996 salvo en lo relativo al manejo de agua y protección del ambiente (Capítulos VII y VIII y Subanexos IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUA y VI: NORMAS DE PROTECCION DEL AMBIENTE del Contrato) en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la Autoridad de Cuencas, y en lo relativo a seguridad de presas (Capítulo VI y Subanexo III: NORMAS SOBRE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato) en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORSEP.

**Bienes Cedidos:** Los bienes existentes de propiedad del ESTADO NACIONAL y los que resulten de las Obras, que se transfieren en uso a la CONCESIONARIA, detallados



en el Capítulo I del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato de Concesión.

**Bienes Propios:** Los bienes existentes y los que resulten de las Obras, que se transfieren en propiedad a la CONCESIONARIA, detallados en el Subanexo II - INVENTARIO del Contrato de Transferencia.

**Concurso:** El Concurso Público Internacional convocado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para la venta del CIENTO POR CIENTO (100%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picun Leufu S.A..

**Contrato de Concesión o Concesión:** Son las relaciones jurídicas establecidas entre el ESTADO NACIONAL y la Sociedad Concesionaria, que regulan las condiciones de la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picun Leufu sobre el Río Limay, y para generar energía eléctrica.

**Contrato de Transferencia:** El presente contrato y sus Subanexos que forman parte del mismo.

**Contratos de las Obras:** Cada uno de los contratos identificados en el Subanexo VIII - CONSTRUCCION DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO del Contrato de Concesión.

**Contribuciones Laborales:** Todos los aportes y contribuciones a cargo de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A. en su carácter de empleador, de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes, tales como las cargas, aportes y contribuciones previsionales y sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión y organismos recaudadores de la seguridad social.

**Dólares Estadounidenses (u\$s):** Es la moneda de curso legal de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**HIDRONOR:** HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

**Impuestos:** Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

**Listado del Personal:** Tiene el significado definido en el inciso (f) del artículo 7.1..

**MEOSP:** EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Obras:** Son las obras, trabajos y servicios de cualquier naturaleza, que se encuentren en ejecución a la fecha de la Toma de Posesión o que se ejecuten en el futuro, para la construcción y puesta en funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico.

**Partes:** Son las siguientes: (i) por una parte, el ESTADO NACIONAL e HIDRONOR, (ii) por la otra el Adjudicatario, los Integrantes y, para determinados compromisos, la Sociedad Concesionaria.

**Pliego:** El Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, sus Anexos, Circulares y Resoluciones del Comité Privatizador.

**Precio:** Precio de las Acciones Clase "A" y Clase "B" de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A. objeto del Concurso, conforme lo establecido en el Capítulo III de este contrato.

**Secretaría:** La Secretaría de Energía y Puertos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

**Sociedad Concesionaria:** HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A..

**Toma de Posesión:** Es el acto descrito en el Punto 5.2.2..

## **1.2. Interpretación.**

a) El Contrato de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las disposiciones del Pliego.

b) Los títulos utilizados en el Contrato de Transferencia no afectarán la interpretación de su texto.

c) Los términos escritos con mayúscula definidos en el Pliego y no definidos en este Contrato de Transferencia, se utilizan con el significado del Pliego.

d) Todos los plazos establecidos en el presente contrato se contarán por días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Por día hábil administrativo se entenderá el que lo es para la administración pública nacional. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y vencerán a las 17 horas del día hábil respectivo. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del Artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72, t.o. 1991).

## **CAPITULO II OBJETO**

El ESTADO NACIONAL e HIDRONOR venden y el Adjudicatario compra .....  
Acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" <sup>(3)</sup> y ..... <sup>(4)</sup>

---

<sup>3</sup> Asentar el número de Acciones Clase "A" preadjudicadas, conforme lo previsto en el numeral 1.3. del Pliego.

<sup>4</sup> Asentar el número de Acciones Clase "B" preadjudicadas, conforme lo previsto en el numeral 1.3. del Pliego.

ordinarias nominativas no endosables Clase "B", todas ellas de un peso (\$ 1) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por Acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria y representativas, en conjunto, del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social y de los votos de la Sociedad Concesionaria.

Las Acciones antes descritas se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan del Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria, del Pliego y del Decreto N° 287/93.

### **CAPITULO III PRECIO**

#### **3.1. Precio.**

**3.1.1.** El precio por las Acciones Clase "A" y "B", objeto de este Concurso, se pagará en DOLARES ESTADOUNIDENSES mediante depósitos en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Nueva York - en las siguientes proporciones:

- El TREINTA POR CIENTO (30 %) del precio en la cuenta N° 0006055501000, a nombre de la Administración Nacional de Seguridad Social, Ley N° 23.966, Artículo 31, Decreto N° 437/92.
- El SETENTA POR CIENTO (70 %) restante en la cuenta N° 000700101032, a nombre del Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Secretaría de Hacienda - Tesorería General.

Todos los pagos se harán libres y netos, incondicionados y no sujetos a reserva alguna ni a retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

El depósito se efectuará dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.

El Adjudicatario deberá efectuar el depósito y acreditará su realización ante el Comité Privatizador mediante certificación emitida por el Banco receptor, con anterioridad a la Toma de Posesión.

### **3.2. Ausencia de retenciones.**

El Precio será abonado libre de toda retención, deducción o gasto. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo suma alguna debida a los Integrantes, al Adjudicatario, a la Sociedad Concesionaria o a toda otra persona que resulte deudora o codeudora del Precio.

### **3.3. Garantía.**

3.3.1. El Adjudicatario constituye en este acto, o acredita haber constituido, las garantías de cumplimiento de obligaciones prevista en el Artículo 72 del Contrato de Concesión, conforme con lo dispuesto en el Numeral 5.6. del Pliego.

3.3.2. Los documentos originales de las garantías otorgadas, preparado de conformidad con los términos y condiciones de los proyectos proforma aprobados por el Comité Privatizador, es entregado al ESTADO NACIONAL en este acto.

### **3.4. Preadjudicación a Oferta Económica Alternativa.**

De no existir Oferta Económica de Precio el Comité Privatizador podrá preadjudicar la Oferta Económica Alternativa definida en el Numeral 8.2. del Pliego.

## **CAPITULO IV APORTES DEL ADJUDICATARIO**

4.1. Integrará la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS MIL (u\$s 1.500.000) en concepto de aporte para el Fondo de Reparaciones contemplado en el Contrato de Concesión de la Sociedad Concesionaria, con más la

actualización que corresponda conforme lo indicado en el inciso 39.6 del Contrato de Concesión y el Estatuto de la Fundación (Anexo IX del Pliego); en la fecha en que la primer unidad generadora del Complejo Hidroeléctrico Pichi Picun Leufu quede habilitada por CMMESA de para la operación comercial plena en el MEM.

El aporte deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta de la Secretaría de Energía y Puertos - Caja de Ahorro N° 194.265/1 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

4.2. El aporte señalado en el Punto 4.1. será irrevocable y el Adjudicatario no podrá, bajo ningún concepto, solicitar su reintegro a la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picun Leufu S.A., a ninguno de los socios de dicha sociedad, ni a ninguna otra persona, ni será incorporado o sumado al precio pagado por las acciones para computar el patrimonio neto de dicha Sociedad Concesionaria.

## **CAPITULO V TOMA DE POSESION**

### **5.1. Fecha.**

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha fijada en el Numeral 1.5.3.10 del Pliego. Tal fecha podrá ser prorrogada por el Comité Privatizador, decisión que será notificada al Adjudicatario y a los Integrantes.

### **5.2. Actos a cumplir:**

#### **5.2.1. Antes de la Toma de Posesión:**

Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de facilitar la adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Concesionaria y de sus actividades.

El Adjudicatario tendrá acceso al Complejo Hidroeléctrico y a sus instalaciones y

podrá analizar la contabilidad y la documentación de la Sociedad Concesionaria conforme al procedimiento que las Partes acuerden. Ello, para facilitar la preparación de los propios programas y métodos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión. También podrá presenciar las mediciones de obra que se efectúen hasta la Toma de Posesión y solicitar información sobre las mismas.

Las Acciones preadjudicadas serán íntegramente suscriptas por el ESTADO NACIONAL con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión.

#### **5.2.2. En la Toma de Posesión:**

En la Toma de Posesión se celebrarán todos y cada uno de los siguientes actos jurídicos que se considerarán ejecutados en forma simultánea y como parte de un mismo acto:

**5.2.2.1. Bienes Propios y Bienes Cedidos:** La Sociedad Concesionaria tomará posesión de los Bienes Propios, de los Bienes Cedidos y de las Obras, en el estado y lugar en que se encuentren sin admitirse reclamos de ninguna especie.

**5.2.2.2. Transferencia de Acciones. Prenda.** El ESTADO NACIONAL e HIDRONOR transferirán al Adjudicatario y éste recibirá de conformidad, las Acciones Clase "A" y "B" comprendidas en el Capítulo II.

El Adjudicatario prendará a favor del ESTADO NACIONAL las Acciones Clase "A", en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en la Concesión para construir.

A este efecto se suscribirá el Contrato de Prenda que obra como Subanexo VI. Tal transferencia y prenda se notificarán a la Sociedad Concesionaria para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

**5.2.2.3. Concesión:** Entrará en vigencia la Concesión para construir.

**5.2.2.4. Asamblea:** Las Partes celebrarán una asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Concesionaria, de carácter unánime, para:

a) Aceptar los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras.

b) Aprobar la gestión del Directorio designado en la Sociedad Concesionaria y aceptar las renunciaciones a los cargos y a los honorarios.

c) Designar los OCHO (8) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes del Directorio, de los cuales CINCO (5) titulares y CINCO (5) suplentes serán designados por el Adjudicatario en representación de la Clase "A", TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes serán designados por el Adjudicatario en representación de la Clase "B". Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito.

d) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que presente el Síndico de la Sociedad Concesionaria y aprobar su gestión.

e) Designar los TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora, de los cuales, DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes serán designados por el Adjudicatario en representación de las acciones Clase "A" y UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente en nombre de las acciones Clase "B".

f) Ratificar la aceptación de todas las obligaciones, contenidas en el Subanexo VIII - CONSTRUCCION DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO y Subanexo IX - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato de Concesión.

g) Ratificar los términos del Contrato de Concesión, agregado como Anexo VIII del Pliego.

h) Ratificar la renuncia a todo reclamo frente al ESTADO NACIONAL con relación a los Contratos de las Obras, los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras, cuyo



estado de avance de construcción, uso, conservación y mantenimiento es conocido y fue aceptado por el Adjudicatario, los Integrantes y la Sociedad Concesionaria, como así también con relación al patrimonio de la Sociedad Concesionaria y la composición y existencia de sus activos, pasivos y patrimonio neto.

**j) Ratificar la aceptación de las obligaciones y restricciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en el Pliego, en el Contrato de Concesión y en este Contrato de Transferencia.**

La totalidad de los actos descritos en los incisos anteriores, y los previstos en el Punto 5.2.2.5., deberán ser ejecutados por el Adjudicatario sin observaciones ni reservas ni condicionamientos de naturaleza alguna, en virtud del previo conocimiento que el Adjudicatario tuvo del estado de los Bienes Propios, de los Bienes Cedidos y de las Obras, así como de los términos del Pliego y sus Anexos. Cualquier reserva, observación o condicionamiento por parte del Adjudicatario, implicará el incumplimiento de los términos del Pliego y de este Contrato de Transferencia.

**5.2.2.5. Otros Actos:** Una vez celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se refiere el Punto 5.2.2.4., se ejecutarán los siguientes actos:

**a) Se reunirá el Directorio de la Sociedad Concesionaria para elegir a su presidente y vicepresidente.**

**b) El presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a los fines de ratificar la vigencia de las obligaciones y derechos que el mismo coloca en cabeza de la Sociedad Concesionaria.**

**c) Un representante de la Secretaría, en nombre del ESTADO NACIONAL y el presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los Bienes Propios. La documentación que no fuera suscripta en esa fecha deberá firmarse dentro de los**

CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la Toma de Posesión.

d) La Comisión Fiscalizadora designará sus autoridades.

e) El Adjudicatario acreditará que su Estatuto Social contiene las limitaciones establecidas en los numerales 12.8. y 12.9. del Pliego.

**5.2.3. Acta Notarial.** Se labrará acta Notarial de constatación de los actos previstos en el Punto 5.2.2. precedente, y de todo otro acto o circunstancia que se vincule o afecte o pueda afectar el otorgamiento, la ejecución o la celebración de tales actos.

### **5.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.**

Dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la Toma de Posesión, la Secretaría devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica al Adjudicatario.

## **CAPITULO VI**

### **DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES**

#### **6.1. Enunciación.**

El Adjudicatario, y cada uno de los Integrantes declaran y garantizan que:

a) **Sociedad Inversora.** A la Toma de Posesión, el Adjudicatario, si fuere una Sociedad Inversora, será una sociedad anónima constituida en la Capital Federal, bajo las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, y se encontrará debidamente inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. El Estatuto Social de la Sociedad Inversora contendrá las limitaciones establecidas en los Numerales 12.8. y 12.9. del Pliego.

b) **Capital del Adjudicatario.** A la Toma de Posesión, el capital del Adjudicatario, si

fuese una Sociedad Inversora, estará representado por acciones cuyos propietarios serán los Integrantes en las proporciones fijadas en el Numeral 5.2.6. del Pliego.

**c) Facultades suficientes.** El Adjudicatario y cada uno de los Integrantes poseen las facultades necesarias para firmar este Contrato de Transferencia, cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas y, en su caso, ser accionistas del Adjudicatario (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la autorización de sus respectivos directorios y toda autorización oficial que fuese legalmente exigible según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento).

**d) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Concurso.** Cada Integrante y el Adjudicatario aceptan todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia les imponen; manifiestan no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia y ambas Concesiones imponen a la Sociedad Concesionaria; y se obligan a realizar todos los actos que les correspondan, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.

**e)** El Adjudicatario manifiesta que ha efectuado, para la presentación de la Oferta Económica (Sobre N° 2) del Concurso, una adecuada estimación de los costos y gastos que la Sociedad Concesionaria asume para la ejecución y cumplimiento de ambas Concesiones, razón por la cual no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno al ESTADO NACIONAL por los efectos derivados de dichas Concesiones.

**f)** El Adjudicatario declara conocer y aceptar los términos de las Concesiones para construir y para generar y de los Contratos de las Obras suscriptos por la Sociedad Concesionaria identificados en el Subanexo VIII del Contrato de Concesión; el estado actual de ejecución de tales contratos y las obligaciones pendientes de cumplimiento (avance físico, certificaciones, gestión contractual). Asimismo manifiesta conocer y aceptar los términos y condiciones de los seguros contratados.

**g)** Los Adquirentes y demás Participantes en el Concurso podrán presenciar, tomar

conocimiento o requerir información a la Sociedad Concesionaria sobre las mediciones de obra relacionadas con los Contratos de las Obras, que se lleven a cabo antes de la Toma de Posesión.

**h) Inspección a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A..** El Adjudicatario y los Integrantes han tenido la oportunidad de revisar, evaluar y analizar los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, las Obras, los Contratos de las Obras, las Contribuciones Laborales, los balances y todo otro aspecto relevante de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., durante el período previsto en el Numeral 6.1. del Pliego. Asimismo, han tomado en consideración las particularidades y las características del Mercado Eléctrico Mayorista. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y en la evaluación que han efectuado de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y de la realidad económica y legal argentina.

**i) Veracidad.** Todas las declaraciones efectuadas por cada Integrante ante el Comité Privatizador a los efectos de la Precalificación, y toda la documentación presentada ante dicho Comité a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

**j) Operador.** El Operador o, en su caso, la empresa controlante del Conjunto Económico al cual pertenece el Operador, cuenta con todas las autorizaciones societarias de su país de constitución o funcionamiento, necesarias para cumplir el Compromiso asumido al presentar la Solicitud, previsto en el Numeral 5.2.13. del Pliego.

**k) Restricción sobre las Acciones.** Respecto de las Acciones Clase "A", objeto de este Contrato de Transferencia, y de las acciones representativas del capital social de la sociedad que resulte Adjudicatario, si este último fuere una Sociedad Inversora, regirán las restricciones previstas en los Numerales 12.8. y 12.9. y las disposiciones de los Numerales 12.10. al 12.12. del Pliego.

## **6.2. Reiteración.**

Las declaraciones y garantías contenidas en el Punto 6.1. precedente, se considerarán reiteradas por el Adjudicatario y los Integrantes, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma, por el sólo hecho de concurrir a dicho acto.

## **CAPITULO VII DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO NACIONAL**

### **7.1. Enunciación.**

El ESTADO NACIONAL declara y garantiza:

**a) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de Transferencia.** El ESTADO NACIONAL acepta las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

**b) Autorizaciones.** El ESTADO NACIONAL cuenta para la firma de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.

**c) Ausencia de gravámenes.** A la Toma de Posesión las Acciones objeto del presente Contrato:

(i) habrán sido validamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; y

(ii) se encontrarán en condiciones de ser transferidas al Adjudicatario, libres de todo gravamen, embargo, limitación o inhibición, con excepción de las restricciones que resultan de la Ley N° 24.065, del Decreto N° 287/93, del Pliego, del Contrato de

Concesión, de este Contrato de Transferencia y del Estatuto de la Sociedad Concesionaria.

**d) Honorarios a directores y síndicos.** A la Toma de Posesión, el directorio y el síndico de la Sociedad Concesionaria habrán presentado sus renunciaciones irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir remuneraciones, honorarios o compensaciones por cualquier concepto de la Sociedad Concesionaria.

**e) Sociedad Concesionaria.** A la Toma de Posesión la Sociedad Concesionaria:

(i) estará validamente constituida y en existencia;

(ii) no será responsable por otras obligaciones que las devengadas o que se devenguen del Subanexo VIII del Contrato de Concesión y de este Contrato de Transferencia,

(iii) tendrá como Estatuto Social el que se adjunta como Subanexo V de este Contrato.

**f) Empleados.** Son los que se encuentran incluidos en la nómina agregada como Subanexo III de este Contrato.

**g) Contratos de las Obras.** Con relación a los Contratos de las Obras la Sociedad Concesionaria manifiesta y garantiza que los textos de los contratos listados en el Subanexo VIII del Contrato de Concesión que se encuentran en la Sala de información ubicada en la ciudad de Cipolletti, son auténticos y completos.

**h) Concesión.** A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será titular de la Concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picun Leufu y para generar energía eléctrica en dicho Complejo en los términos y condiciones del Contrato de Concesión aprobado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Anexo VIII del Pliego).

**j) Capital de la Sociedad Concesionaria.** A la Toma de Posesión, el capital emitido e inscripto de la Sociedad Concesionaria será de PESOS ----- (\$ -----) <sup>5</sup>). Todas las Acciones ordinarias son de UN PESO (\$1) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción de las cuales el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) son Clase "A" y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) Clase "B". Todas las Acciones emitidas se encontrarán integradas.

**k) Estatuto Social:** El Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria que se adjunta en el Subanexo V de este Contrato.

**l) Obligaciones laborales.** Desde la fecha de llamado a este Concurso hasta la Toma de Posesión, HIDROELECTRICA PICHU PICUN LEUFU S.A.:

(i) no acordará incrementos salariales, ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extras);

(ii) no creará o aprobará nuevos beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social; no introducirá cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal (excepto por la modificación de las condiciones de trabajo que requiera la conformación de la unidad de negocio) y en el régimen de beneficios; y no adoptará decisión alguna respecto del Fondo Compensador o que impliquen el restablecimiento de las cláusulas de convenios colectivos suspendidas anteriormente;

(iii) no adscribirá personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón ni asignará a sus dependientes nueva categoría laboral y

(iv) manifiesta que no existen acuerdos de promoción de categoría u otros convenios que otorguen beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social a ser puestos

---

<sup>5</sup> Incluir en el monto del capital de la sociedad concesionaria, el Aumento de Capital dispuesto por la Secretaría.

en vigor, total o parcialmente, luego de la Toma de Posesión.

## **7.2. Reiteración.**

Las declaraciones y garantías contenidas en el Punto 7.1. precedente se considerarán reiteradas por el ESTADO NACIONAL, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.

## **CAPITULO VIII TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS**

### **8.1. Actos de Transferencia.**

**8.1.1.** En el acto de Toma de Posesión la Sociedad Concesionaria recibirá las Obras comprendidas en el Subanexo VIII - CONSTRUCCION DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO - del Contrato de Concesión.

**8.1.2.** Los bienes que resulten o se originen en las Obras se transferirán a la Sociedad Concesionaria en la oportunidad en que los mismos sean transferidos a HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A. conforme a los términos de los Contratos de las Obras (Subanexo VIII del Contrato de Concesión).

**8.1.3.** Los bienes que resulten de la ejecución de los Contratos de las Obras, identificados en el Capítulo I del Subanexo II - INVENTARIO del Contrato de Concesión, se transferirán en uso a la Sociedad Concesionaria (Bienes Cedidos) en el momento indicado en el Punto 8.1.2. y quedarán sujetos, a partir de la Toma de Posesión, a las disposiciones del Pliego y sus Anexos aplicables a los Bienes Cedidos.

**8.1.4.** Los bienes que resulten de la ejecución de los Contratos de las Obras identificados en el Subanexo II del presente Contrato, se transferirán en propiedad a la Sociedad Concesionaria (Bienes Propios) en el momento indicado en el Punto 8.1.2., y quedarán sujetos, a partir de la Toma de Posesión, a las disposiciones del



**Pliego y sus Anexos aplicables a los Bienes Propios.**

Forman parte de los bienes propios detallados en el Subanexo II todos los bienes muebles (útiles, herramientas, insumos), almacenados en depósitos, playas y locales afectados a la actividad de generación de energía eléctrica o a la construcción de las obras, no incluidos en el Subanexo II, excepto los bienes que: i) hayan sido transferidos al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) o estén en vía de transferencia a este último Organismo; ii) pertenezcan a contratistas prestando servicios o construyendo obras en el Complejo Hidroeléctrico.

**8.1.5.** Los Bienes Cedidos más significativos se detallan en el Subanexo II del Contrato de Concesión. Los Bienes Propios más significativos se detallan en el Subanexo II de este Contrato.

## **8.2. Bienes Excluidos.**

No se transfiere la marca y la sigla de HIDRONOR. Ello no impedirá a la Sociedad Concesionaria mantener la sigla de HIDRONOR en sus edificios, instalaciones y vehículos durante el plazo necesario para removerlas, plazo que no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión.

## **8.3. Limitación de Responsabilidad.**

El Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria y los Integrantes, aceptan que:

a) Los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras ya existentes se entreguen a la Sociedad Concesionaria en las condiciones y lugares en que se encuentran a la Toma de Posesión.

b) El ESTADO NACIONAL no otorga ninguna garantía respecto de los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras, razón por la cual, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, ni la Sociedad Concesionaria, tendrán derecho a acción alguna contra el

ESTADO NACIONAL basada en defectos en los títulos o en el dominio o en el estado en que se encuentren a la Toma de Posesión.

c) A la Toma de Posesión sólo podrá realizarse un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican en el Subanexo II de este Contrato. Los demás Bienes Propios no serán objeto de control de existencias.

d) La obligación del ESTADO NACIONAL se limite a:

(i) no retener voluntariamente los Bienes Propios, los Bienes Cedidos y las Obras y

(ii) realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la propiedad o del uso de dichos bienes que existan en poder del ESTADO NACIONAL a la Toma de Posesión, conforme lo dispuesto en el Pliego.

Igual obligación tendrán respecto de aquellos bienes originados en las Obras cuyo uso o dominio se transfiera con posterioridad a la Toma de Posesión conforme lo indicado en el Punto 8.1.2..

#### **8.4. Limitaciones.**

No existirá responsabilidad de parte del ESTADO NACIONAL o de HIDRONOR frente al Adjudicatario, los Integrantes o la Sociedad Concesionaria, por vicios redhibitorios. Esta disposición será aplicable a las Obras con las salvedades establecidas en este Contrato.

Las limitaciones a las garantías de evicción y vicios redhibitorios que se estipulan en el Punto 8.3. b) precedente y en el presente Punto, no obstarán la invocación de tales derechos por la Sociedad Concesionaria contra los transmitentes de dichos bienes a HIDRONOR o al ESTADO NACIONAL. Tales derechos se consideran cedidos a la Sociedad Concesionaria a condición de que ésta mantenga indemne a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL contra toda consecuencia emanada del ejercicio de los

mismos.

#### **8.5. Impuestos y Cargas sobre Bienes.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo X del presente, todas las cargas reales, impuestos, tasas y contribuciones u otras obligaciones frente a terceros, originadas en la propiedad o en el uso de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos o en el uso o aprovechamiento de las Obras, devengadas hasta el día anterior al de la Toma de Posesión, quedarán a cargo de la Sociedad Concesionaria.

#### **8.6. Discrepancias.**

En caso de discrepancia entre dos o más sociedades concesionarias titulares de una concesión para generar energía hidroeléctrica, acerca de la propiedad de los Bienes Propios o el alcance de los derechos sobre los Bienes Cedidos, la cuestión será decidida inapelablemente por la Secretaría de Energía y Puertos, de estar vigente la Concesión para construir, en caso contrario por el ENRE. En ningún caso la atribución de Bienes Propios y Bienes Cedidos entre tales sociedades dará derecho a éstas o a terceros a efectuar reclamo alguno contra el ESTADO NACIONAL.

### **CAPITULO IX REGIMEN DEL PERSONAL**

#### **9.1. El personal de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A.**

Es el indicado en la nómina del Subanexo III de este Contrato. La antigüedad, cargo y nivel de remuneración que cada trabajador posee a la fecha de la Toma de Posesión, se hallan detallados en el citado Subanexo.

Por razones de buen funcionamiento empresarial, dicho personal será oportunamente notificado de la Toma de Posesión por el Adjudicatario. Asimismo, en esta última fecha se le entregará a cada uno de los trabajadores, un certificado de trabajo

conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones previsionales efectuados con destino a los organismos de previsión y seguridad social, y Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Los registros y comprobantes originales de pago de las remuneraciones del personal serán entregados al Adjudicatario en la fecha de la Toma de Posesión. No obstante, la Sociedad Concesionaria deberá facilitar el acceso a dicha documentación a la Secretaría de Energía y Puertos, a los funcionarios que ésta designe y a las autoridades administrativas o judiciales que así lo requieran.

## **9.2. Responsabilidades del ESTADO NACIONAL y de la Sociedad Concesionaria a partir de la Toma de Posesión.**

**9.2.1.** Estarán íntegramente a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad a la Toma de Posesión, con la excepción, en este caso, de las siguientes indemnizaciones que estarán a cargo del ESTADO NACIONAL: las indemnizaciones por omisión de preaviso y antigüedad y si correspondiere, integración del mes del despido y las indemnizaciones especiales de la Ley N° 24.013, que deban eventualmente abonarse en el caso de que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido considerarse despedido validamente de manera indirecta fundado exclusivamente en:

a) Incumplimiento de obligaciones anteriores al día de la Toma de Posesión.

b) El hecho de la privatización, cuando ésta causal sea notificada por el empleado dentro de los treinta (30) días siguientes a la Toma de Posesión.

**9.2.2.** Las indemnizaciones debidas por enfermedades amparadas por la legislación como consecuencia de acciones administrativas o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, con las salvedades previstas en el artículo 2º, párrafos 4 y 5 de la Ley de Accidentes de

Trabajo y Enfermedades Profesionales.

**9.2.3.** Estarán a cargo del ESTADO NACIONAL las indemnizaciones debidas por accidentes de trabajo ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión, y a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

**9.3. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.**

Con relación a las otras obligaciones laborales, previsionales, asistenciales y de seguridad social, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del Pliego.

**CAPITULO X  
IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS**

**10.1. Sellados.**

Con relación al Impuesto de Sellos, rige lo dispuesto en el Decreto N° 287/93.

**10.2. Honorarios.**

**10.2.1.** Todos los honorarios y gastos notariales generados por las transferencias de bienes y acciones previstas en este Contrato de Transferencia y en el Contrato de Concesión serán soportados por la Sociedad Concesionaria.

**10.2.2.** Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las Partes, serán soportados exclusivamente por la parte que los haya designado.

**CAPITULO XI**  
**INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS**

**11.1. Indemnización al ESTADO NACIONAL.**

La Sociedad Concesionaria indemnizará al ESTADO NACIONAL por los montos que el ESTADO NACIONAL deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones que deba afrontar la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el Pliego y este Contrato de Transferencia.

La Sociedad Concesionaria sólo indemnizará al ESTADO NACIONAL la suma que éste haya pagado al tercero en cumplimiento de la sentencia dictada y las costas reguladas a favor de la contraparte, a los peritos y a los letrados de ésta. En cambio, no indemnizará al ESTADO NACIONAL por el daño emergente, lucro cesante, honorarios de los letrados del ESTADO NACIONAL.

11.1.2. En ningún caso el ESTADO NACIONAL deberá abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados de la Sociedad Concesionaria.

11.1.3. Los pagos previstos en el Punto 11.1. deberán hacerse efectivos dentro del más breve de los siguientes plazos: (i) el plazo que se hubiese fijado en la sentencia condenatoria firme, o (ii) TREINTA (30) días de haber quedado firme la sentencia. Caso contrario las sumas pagadas por el ESTADO NACIONAL devengarán intereses a la tasa que por préstamos a TREINTA (30) días perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entre la fecha de pago por parte del ESTADO NACIONAL y la del reintegro por parte de la Sociedad Concesionaria; a partir de los NOVENTA (90) días la tasa de incrementará en UN QUINTO (1/5) en concepto de intereses punitivos pero sin llegar a superar la tasa aplicable a descubiertos en cuenta corriente.

11.1.4. Si en un juicio en el que se demanda solidariamente a HIDRONOR, el ESTADO NACIONAL y a la Sociedad Concesionaria, o individualmente a una de ellas por una obligación que de acuerdo con este Contrato de Transferencia debe soportar

la otra, se trabara embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o se dispusiera alguna otra medida cautelar, la Parte a la que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente la medida cautelar que afecta a la Parte no responsable del más breve plazo que sea razonablemente exigible en la circunstancias.

## **11.2. Limitaciones.**

**11.2.1.** La responsabilidad de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL derivada de las obligaciones contraídas en este contrato o de la violación de las declaraciones y garantías efectuadas por HIDRONOR y por el ESTADO NACIONAL, sólo existirá frente a la Sociedad Concesionaria. La responsabilidad impuesta frente a la Sociedad Concesionaria reemplaza y sustituye la de HIDRONOR y del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario y a los Integrantes.

**11.2.2.** En ningún caso HIDRONOR o el ESTADO NACIONAL serán responsables frente a la Sociedad Concesionaria, al Adjudicatario o a los Integrantes por actos u omisiones de las demás sociedades concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía eléctrica.

## **CAPITULO XII OTRAS OBLIGACIONES**

### **12.1. Obligaciones del ESTADO NACIONAL e HIDRONOR.**

#### **12.1.1. Trámites societarios.**

El ESTADO NACIONAL e HIDRONOR prestarán toda la colaboración necesaria para el perfeccionamiento y registro de los actos societarios de la Sociedad Concesionaria previstos en el presente Contrato de Transferencia, incluyendo los trámites ante las autoridades de control de las sociedades reguladas por la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

## **12.2. Deber de Colaboración y Ejecución.**

La Sociedad Concesionaria prestará toda la colaboración que sea necesaria y ejecutará todos los actos que requiera el cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato. Será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al ESTADO NACIONAL y a HIDRONOR.

## **CAPITULO XIII INCUMPLIMIENTOS**

### **13.1. Incumplimientos del Adjudicatario.**

**13.1.1.** Si cualquiera de los Integrantes o el Adjudicatario no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para ejecutar los actos previstos para dicho evento, o no realizase los aportes y pagos previstos en el Capítulo IV de este Contrato, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación descrita en el Contrato de Transferencia, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces los Integrantes y el Adjudicatario perderán la Garantía de Mantenimiento de Oferta y, además, el ESTADO NACIONAL, previa intimación por escrito a los Integrantes y al Adjudicatario para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los CINCO (5) días siguientes a tal notificación, declarará resuelto de pleno derecho el Contrato de Transferencia y reclamará los daños y perjuicios que ello le ocasione.

**13.1.2.** Si la negativa del Adjudicatario y los Integrantes a cumplir con sus obligaciones se basara en la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego, o si el cumplimiento del Contrato de Transferencia se viera impedido por caso fortuito o fuerza mayor, y tal situación no fuera superada en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, no será de aplicación el Punto 13.1.1.. y el Contrato de Transferencia se considerará resuelto ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.



### **13.2. Incumplimiento del ESTADO NACIONAL o de HIDRONOR.**

**13.2.1.** Si el ESTADO NACIONAL o HIDRONOR no transfirieran las Acciones objeto del presente en el acto de Toma de Posesión, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descrita en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión, entonces el Adjudicatario, previa intimación por escrito al ESTADO NACIONAL y/o a HIDRONOR para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los NOVENTA (90) días siguientes, podrán, a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que no incluirán el lucro cesante.

**13.2.2.** Sin embargo, si el incumplimiento del ESTADO NACIONAL o de HIDRONOR referido en el Numeral 13.2.1 precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad del ESTADO NACIONAL o de HIDRONOR, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para el ESTADO NACIONAL, ni para HIDRONOR.

### **13.3. Efectos de la Rescisión**

Operada la rescisión el ESTADO NACIONAL (o el Comité Privatizador) podrá designar nuevo Preadjudicatario de las Acciones objeto de este contrato, aplicando el procedimiento previsto en el Numeral 9.4. del Pliego.

## **CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

### **14.1. Sucesores y Cesionarios.**

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo el presente no serán cedibles o transferibles a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

## **14.2. Divisibilidad.**

Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia se considerara inválida o no exigible, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no quedarán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

## **14.3. Responsabilidad.**

**14.3.1.** Sin perjuicio de la responsabilidad estipulada en el Numeral 3.1.6. del Pliego, el Adjudicatario y los Integrantes se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores y con renuncia a los beneficios de excusión y división: a) al pago total del Precio; y b) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo establecido en el Punto 13.1.1., salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables a HIDRONOR o al ESTADO NACIONAL, o por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego.

Esta responsabilidad del Adjudicatario y de los Integrantes, subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías ni por cualquier otra causa.

**14.3.2.** Las sociedades designadas por el Conjunto Económico para actuar como Integrante o Participante en representación de dicho conjunto, conforme lo estipulado en el Numeral 3.3.1. del Pliego, (identificadas en el Subanexo IV - CONJUNTO ECONOMICO), se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores, y con renuncia a los beneficios de excusión y división, al cumplimiento de todas las obligaciones que los respectivos Integrantes asumen según lo establecido en el Punto 14.3.1. precedente, colocándose a tal efecto en el mismo lugar de dichos Integrantes frente a HIDRONOR y al ESTADO NACIONAL. Esta obligación será válida con independencia de las obligaciones que asumen los

respectivos Integrantes de acuerdo con el Contrato de Transferencia. La responsabilidad de dichas sociedades subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antes referidas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías u otra causa. La obligación prevista por este Punto no será compensable con créditos que las sociedades enumeradas en el Subanexo IV posean contra el ESTADO NACIONAL o HIDRONOR, ni estará sujeta a deducción o reconvención alguna sin la previa conformidad del ESTADO NACIONAL o de otra persona de derecho público que este indique, expresada por escrito.

**14.3.3.** Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el Punto 14.3.1. precedente, los Integrantes se obligan solidariamente a tomar todas las medidas necesarias para que el Adjudicatario cumpla las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a su cargo en el acto de Toma de Posesión.

**14.3.4.** El Adjudicatario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Concesionaria en el acto de Toma de Posesión.

**14.3.5.** Ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, de la Sociedad Concesionaria, de los demás Integrantes o del Operador como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo del ESTADO NACIONAL o HIDRONOR, como razón para no cumplir con sus propias obligaciones.

**14.3.6.** Las obligaciones que los Capítulos III y IV del presente ponen a cargo del Adjudicatario, y de los Integrantes, con la solidaridad prevista en los Puntos 14.3.1., 14.3.2. y 14.3.3. precedentes, no serán compensables con créditos que aquéllos posean contra el ESTADO NACIONAL o HIDRONOR, ni estarán sujetas a deducción o reconvención alguna.

**14.3.7.** El Operador firma este Contrato de Transferencia para expresar su conformidad con las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

**14.3.8.** El Adjudicatario, los Integrantes y las Sociedades incluidas en el Subanexo IV renuncian a invocar normas cambiarias argentinas o extranjeras para liberarse, o liberar al Adjudicatario, de la obligación de abonar el precio o los aportes, en las monedas y demás modalidades pactadas en este Contrato de Transferencia.

#### **14.4. Derecho Aplicable. Jurisdicción.**

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. El lugar de la competencia para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será exclusivamente la Ciudad de BUENOS AIRES y la jurisdicción corresponderá a los tribunales del Fuero Contencioso-Administrativo Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.

#### **14.5. Domicilios Especiales.**

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las partes fijan los siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

- ESTADO NACIONAL: en la sede de la Secretaría de Energía y Puertos sita en Avda. Paseo Colón 171, Piso 8º, Capital Federal.

- HIDRONOR en la calle Alsina 470, 3º piso, Capital Federal.

- El Adjudicatario, los Integrantes, las sociedades listadas en el Subanexo IV y la Sociedad Concesionaria, incluyendo el Operador: en -----, Capital Federal.

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por validamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal.

#### **14.6. Ejemplares.**

Este Contrato de Transferencia se firma en CINCO (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.: UNO (1) para el ESTADO NACIONAL, UNO (1) para HIDRONOR, UNO (1) para el Adjudicatario, UNO (1) para el Operador y UNO (1) para la Sociedad Concesionaria.

#### **14.7. Vigencia.**

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser notificada la Adjudicación al Adjudicatario o desde la publicación del respectivo Decreto de Adjudicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero. Hasta tanto ello ocurra, este documento, firmado por los Integrantes y por el Adjudicatario, será considerado una oferta irrevocable válida, la cual podrá ser aceptada por el ESTADO NACIONAL aún al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades de los Integrantes y del Adjudicatario, por incumplimiento.

p/ESTADO NACIONAL  
Ingeniero Alfredo Héctor Mirkin  
Secretario de Energía y Puertos

p/HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A. (en liquidación)

**Andrés Pedro CAPORALE**

**Liquidador**

p/HIDROELECTRICA PICHU PICUN LEUFU S.A.

**Doctor Carlos Eduardo BASANTA**

**Presidente**

p/La CONCESIONARIA

.....

**Apoderado**

p/OPERADOR

.....

**Apoderado**

**ANEXO II**

**SUBANEXO I**

**LOS INTEGRANTES**

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

**SUBANEXO I**

**INTEGRANTES**

DENOMINACION DEL PREADJUDICATARIO:

\_\_\_\_\_

DENOMINACION DE LOS INTEGRANTES DEL PREADJUDICATARIO:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_

5. \_\_\_\_\_

6. \_\_\_\_\_

7. \_\_\_\_\_



***ANEXO II***

***SUBANEXO II***

***INVENTARIO DE BIENES PROPIOS***

# CONTRATO DE TRANSFERENCIA

## SUBANEXO II

### INVENTARIO DE BIENES PROPIOS

#### INDICE

I.	EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO. . . . .	1
1.	TURBINAS (Contrato 970 - Módulo 939) . . . . .	1
1.1.	CARACTERISTICAS PRINCIPALES: . . . . .	1
1.2.	DATOS DE LOS COMPONENTES ESENCIALES. . . . .	2
2.	GENERADORES (Contrato 970 - Módulo 940) . . . . .	7
2.1.	CARACTERISTICAS PRINCIPALES: . . . . .	8
2.2.	EL GENERADOR ESTA COMPUESTO DE: . . . . .	8
3.	EQUIPOS ELECTRICOS VARIOS (Contrato 970 - Módulo 941) . . . . .	12
3.1.	CONDUCTO DE BARRAS DE GENERADOR. . . . .	12
3.2.	TRANSFORMADORES DE SERVICIOS AUXILIARES. . . . .	13
3.3.	TABLEROS DE SERVICIOS AUXILIARES. . . . .	13
3.4.	TABLEROS DE CONTROL . . . . .	16
3.5.	BATERIAS Y CARGADORES . . . . .	17
3.6.	GRUPO ELECTROGENO DE EMERGENCIA . . . . .	17
3.7.	PROTECCIONES ELECTRICAS . . . . .	18
3.8.	SISTEMAS OSCILOGRAFICOS REGISTRADORES DE FALLA . . . . .	20
3.9.	SISTEMA DE MEDICION DE NIVELES . . . . .	21

4.	INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA CENTRAL, TOMA, PRESA Y VERTEDERO. ....	21
4.1.	ELEMENTOS Y EQUIPOS VARIOS (Contrato N° 970 - Módulo N° 942) .....	21
4.2.	CAÑERIAS PARA CABLES .....	22
4.3.	BANDEJAS Y CONDUCTOS PARA CABLES .....	22
4.4.	CABLES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONI- CAS .....	22
4.5.	CONEXIONES CON LA MALLA DE PUESTA A TIERRA ....	22
4.6.	INSTALACIONES DE ILUMINACION Y TOMACORRIENTES MONOFASICOS .....	23
5.	ESTACION DE MANIOBRA DE 500 kV EN SF <sub>6</sub> (Contrato 970 - Módulo 943) .....	23
5.1.	INTERRUPTORES .....	23
5.2.	SECCIONADORES .....	24
5.3.	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE .....	24
5.4.	TRANSFORMADORES DE TENSION .....	24
5.5.	DESCARGADORES DE SOBRETENSION .....	25
5.6.	BARRAS .....	25
5.7.	AISLADORES PASANTES .....	25
5.8.	SISTEMA DE SUPERVISION DE GAS SF <sub>6</sub> .....	26
5.9.	TABLERO DE MANDO LOCAL .....	26
5.10	ESTRUCTURAS Y ELEMENTOS DE SOPORTE .....	27
5.11	CABLES AISLADOS DE BAJA TENSION .....	27
6.	TRANSFORMADORES DE UNIDAD (Contrato 970 - Módulo 944) .....	28
6.1.	TRANSFORMADORES .....	28
6.2.	CONMUTADORES DE TOMA SIN TENSION .....	28
6.3.	AISLADORES PASANTES DE ALTA TENSION, BAJA TENSION Y DE NEUTRO ALTA TENSION .....	28

6.4.	EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO . . . . .	28
6.5.	TABLERO DE CONTROL . . . . .	29
7.	GRUAS PUENTE DE LA CENTRAL (Contrato 970 - Módulo 945) . . . . .	29
8.	SISTEMA DE DETECCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIO (Contrato 970 - Módulo 946) . . . . .	29
8.1.	ESTACION DE BOMBEO Y REDES DE DISTRIBUCION PARA PROTECCION AUTOMATICA CONTRA INCENDIO MEDIAN- TE AGUA DE: . . . . .	30
8.2.	MANGUERAS E HIDRANTES . . . . .	30
8.3.	PROTECCION DEL AREA DEL REGULADOR Y DEPOSITOS DE ACEITE CON ESPUMA SINTETICA . . . . .	31
8.4.	RED DE DETECCION DE INCENDIO . . . . .	31
8.5.	PROTECCION DE LA SALA DE CONTROL, DE PROGRAMA- CION Y DE COMPUTADORAS CON GAS HALON. . . . .	31
8.6.	EXTINTORES A BASE DE POLVO TRICLASE APTOS PARA FUEGOS CLASIFICADOS COMO A, B y C. . . . .	31
9.	AUTOMATIZACION Y CONTROL (Contrato 970 - Módulo 947) . . . . .	32
10.	LINEA DE 500 kV PICHICUN LEUFU - E.T. PIEDRA DEL AGUILA (Contrato 970 - Módulo 994) . . . . .	35
10.1.	FUNDACIONES . . . . .	36
10.2.	CONDUCTOR . . . . .	36
10.3.	ESTRUCTURAS . . . . .	36
10.4.	CABLES Y CABLE DE GUARDIA . . . . .	36
10.5.	GRAPERIA . . . . .	37
10.6.	AISLADORES . . . . .	38
10.7.	ESPACIADORES AMORTIGUADORES . . . . .	38
10.8.	PUESTA A TIERRA DE ESTRUCTURAS Y ALAMBRADOS . . . . .	39

11.	SISTEMA DE VENTILACION, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO (Contrato N° 933) . . . . .	40
11.1.	DESCRIPCION: . . . . .	40
12.	REPUESTOS . . . . .	42
II.	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO . . . . .	43
A -	EQUIPAMIENTOS PROPIEDAD DE HIDROELECTRICA PICHIPICUN LEUFU S.A. EN TENENCIA DE LA DIRECCION DE OBRA . . . . .	43
1.	INFRAESTRUCTURA OPERATIVA . . . . .	43
1.1.	PABELLONES . . . . .	43
1.2.	EDIFICIOS . . . . .	43
2.	OBRADOR . . . . .	43
B -	EDIFICIOS E INSTALACIONES PROPIEDAD DE HIDROELECTRICA PICHIPICUN LEUFU S.A. EN TENENCIA DEL CONTRATISTA DE OBRA CIVIL . . . . .	44
1.	INFRAESTRUCTURA OPERATIVA . . . . .	44
1.1.	PABELLONES . . . . .	44
1.2.	EDIFICIOS . . . . .	44
1.3.	INSTALACIONES DEPORTIVAS . . . . .	44
2.	OBRADOR . . . . .	45
3.	ESTACION DE MICROONDAS . . . . .	45

# CONTRATO DE TRANSFERENCIA

## SUBANEXO II

### INVENTARIO DE BIENES PROPIOS

#### I. EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO.

##### 1. TURBINAS (Contrato 970 - Módulo 939)

Tres turbinas Kaplan, de eje vertical, con cámara semiespiral de hormigón y tubo de aspiración acodado, integrada por los siguientes componentes básicos: revestimiento del difusor, anillo de descarga, anillo inferior, predistribuidor, blindaje del pozo de la turbina, rodete, tapas, eje, sello de eje, distribuidor, servomotores, cojinete combinado (de empuje y guía) con su cono soporte, cojinete de guía de la turbina, cañerías y accesorios a instalar dentro y en las adyacencias del pozo de la turbina, incluidos los instrumentos y los tableros de instrumentos y de bornes. Diseño y fabricación: IMPSA S.A.

##### 1.1. CARACTERISTICAS PRINCIPALES:

Salto neto máximo: . . . . .	24,0 m
Salto neto nominal: . . . . .	20,65 m
Salto neto mínimo: . . . . .	18,0 m
Potencia nominal con salto neto nominal: . . . . .	87,0 MW
Caudal a la potencia nominal con:	
- Salto neto nominal (on cam) . . . . .	460,2 m <sup>3</sup> /s
Velocidad: . . . . .	83,33 rpm
Potencia máxima continua con:	
- Salto neto máximo . . . . .	90,9 MW
- Salto neto nominal . . . . .	87,0 MW

- Salto neto mínimo .....	80,0 MW
Potencia mínima continua con:	
- Salto neto máximo .....	40,0 MW
- Salto neto nominal .....	34,8 MW
- Salto neto mínimo .....	32,0 MW

Rendimiento promedio ponderado del prototipo al salto neto nominal, calculado con:

- Rendimientos mayorizados del modelo. ....	94,33%
- Rendimiento total garantizado .....	94,11%

Máxima sobrevelocidad debida al rechazo instantáneo de carga, con máximo salto:

neto y con carga del 100%. ....	55%
MD <sup>2</sup> de las partes rotantes de la turbina .....	1900 t.m <sup>2</sup>
Máxima velocidad de embalamiento .....	233 rpm

## 1.2. DATOS DE LOS COMPONENTES ESENCIALES.

### 1.2.1. Rodete.

Consta de un cubo de acero fundido que aloja un servomotor el cual, merced a la alimentación de aceite a presión, produce el ajuste de posición de 5 álabes de acero inoxidable fundido. Estos álabes, que cuentan con listón anticavitatorio, han sido mecanizados y terminados con precisión a fin de que resulten homólogos de los del modelo.

### 1.2.2. Eje.

Es una estructura construida en chapa rolada y soldada y unida también por soldadura a bridas forjadas. Se dispone en dos tramos, unidos mediante bridas: el inferior, acoplado en su otro extremo al cubo del rodete y el intermedio, cuya brida superior

se vincula al rotor del generador.

El eje cuenta con un collar en la zona del cojinete de guía.

### **1.2.3. Cojinetes.**

#### **- De guía de la turbina:**

Se ubica sobre la tapa de la turbina y es del tipo de segmentos ajustables, recubiertos con metal antifricción y sumergidos en aceite hasta 1/3 de su altura. La circulación interior del lubricante se consigue por el propio movimiento del collar y ranuras inclinadas en los segmentos, en tanto que para su enfriamiento se dispone de intercambiadores exteriores agua-aceite y de bomba de circulación.

#### **- Combinado de empuje y guía.**

Está emplazado debajo del generador y transmite los esfuerzos verticales a la tapa de la turbina, a través de un cono soporte de chapa soldada.

Está constituido por un collar de empuje, abulonado a la brida superior del eje intermedio, segmentos ajustables radialmente, recubiertos de metal blanco para el cojinete de guía, y zapatas, con metal antifricción apoyadas sobre resortes, para el cojinete de empuje. Este último dispone de un sistema de inyección de aceite de alta presión, que se emplea durante el arranque y parada de la unidad. La refrigeración del aceite se realiza mediante intercambiadores exteriores con agua y para la circulación del aceite se utiliza el efecto de bombeo que produce el propio collar de empuje.

Todos los cojinetes disponen de sistemas de extracción de vapores de aceite, provistos de detectores de flujo.



#### **1.2.4. Predistribuidor.**

Esta integrado por 12 álabes de chapa maciza, perfilados, unidos por soldadura a anillos superiores e inferiores, también de chapa. Por razones de transporte, este elemento fue dividido en cuartos, que se unen entre si, en obra, mediante bridas abulonadas.

#### **1.2.5. Revestimiento del pozo.**

Este blindaje se extiende desde el predistribuidor hasta el piso del recinto del generador. La estructura es cilíndrica y está reforzada con nervaduras exteriores. Cuenta con nichos para alojar a los servomotores del distribuidor y con aberturas para el acceso al pozo de la turbina de personas, conductos y cañerías.

#### **1.2.6. Anillo inferior.**

Es una construcción de acero soldada, con revestimiento por placas de acero inoxidable en la zona enfrentada con los álabes directores en posición cerrada, que contiene los bujes de los vástagos inferiores de los mismos. Una galería ubicada debajo del anillo permitirá la inspección y mantenimiento de esos bujes.

#### **1.2.7. Anillo de descarga.**

Se trata de una estructura soldada, rigidizada exteriormente, ubicada entre el anillo inferior, por arriba y el cono de aspiración, que, en el tramo comprendido 200 mm por arriba del eje de las palas del rodete, y 500 mm por debajo del punto más bajo de las palas totalmente abiertas, ha sido construida en acero inoxidable. Este anillo cuenta con una ventana de inspección y eventual mantenimiento del listón anticavitatorio o de los bordes de las palas del rodete.

### **1.2.8. Tapa Superior.**

Se divide en 3 partes: una externa, en la que estarán alojados los portabujes del extremo superior de los ejes de los álabes directores, que posee placas de acero inoxidable enfrentadas con los álabes directores con distribuidor cerrado; una intermedia, sobre la que desliza el anillo de regulación y una parte interna, de forma troncocónica, que se extiende desde la línea del cojinete de guía hasta el límite con el cubo del rodete. Esta parte incluye el sello del eje. El montaje y desmontaje del rodete se efectúa en conjunto con los tramos intermedio e interno de la tapa, sin afectar la parte externa ni los álabes directores. Las estructuras son de chapa soldada y, por razones de transporte, se construyen en 4 sectores vinculados entre sí mediante bridas abulonadas. Sobre la tapa interior se dispondrán dos bombas de accionamiento automático para drenar pérdidas.

### **1.2.9. Sistema de admisión e inyección de aire.**

La turbina cuenta con un sistema de admisión de aire atmosférico en la tapa interior que, según la información obtenida de ensayos sobre modelo, actuará durante el cierre del distribuidor.

Está previsto que, si el comportamiento de la máquina lo demanda, el Contratista instale un sistema de inyección de aire, en el anillo inferior, sin costo para el Comitente.

### **1.2.10. Alabes directores y mecanismo de distribución.**

Cada turbina dispone de 24 álabes directores, contruidos en chapa de acero soldada, con eje pasante de acero forjado. Las superficies superior e inferior y las bandas de contacto entre álabes con distribuidor cerrado, serán de acero inoxidable. Cada álabe cuenta con 3 cojinetes autolubricados. El movimiento de los álabes lo producen 2 servomotores hidráulicos que accionan el anillo de regulación, al cual va conectado el extremo superior de los ejes de los álabes, mediante un sistema de palancas y

bielas. Un mecanismo de fricción, combinado con un perno de ruptura proveen seguridad al sistema.

#### **1.2.11. Sello de eje.**

Es del tipo axial, con pista de acero inoxidable.

El anillo de sello, de material resistente a la abrasión, será comprimido por resortes contra la pista para compensar el desgaste. Este componente cuenta con una alimentación permanente de agua filtrada. Como complemento, un sello goma inflable permitirá el mantenimiento del principal sin desagotar la turbina.

#### **1.2.12. Tubo de aspiración.**

Es una estructura de hormigón del tipo acodado, con una pila central, que posee un blindaje metálico desde el anillo de descarga hasta una sección en la cual la velocidad media es de 6,0 m/s, y en la nariz de la pila. Consta de 3 puertas metálicas: dos, diametralmente opuestas, permiten, previa colocación de una plataforma de aluminio, realizar la inspección y mantenimiento del rodete; la otra, posibilita el acceso a la solera del tubo.

#### **1.2.13. Cámara semiespiral.**

Es de hormigón y dispone de una puerta metálica para ejecutar tareas de inspección y mantenimiento.

#### **1.2.14. Sistema de regulación:**

Es del tipo PID e incluye, esencialmente:

- Cubículo electrónico con tecnología digital
- Actuador electrohidráulico
- Generador de señal de velocidad

- Unidad de bombeo de aceite
- Tanques de presión

#### **1.2.15. Sistemas mecánicos auxiliares.**

- Agua de refrigeración: es de circulación forzada con toma independiente para cada unidad desde el canal de fuga. Provee enfriamiento a los aceites de los cojinetes combinado y de guía, y al aceite del regulador. Un ramal, con filtrado adicional, alimenta en forma permanente al sello del eje.

- Aire comprimido: es centralizado y abastece al sistema de regulación.

- Aceite: esta destinado a la distribución, evacuación y purificación de los aceites de regulación y de los cojinetes de cada grupo.

#### **1.2.16. Instrumental, Tableros.**

Cada turbina dispondrá de una serie de instrumentos de medición y de dispositivos de protección, control y alarma necesarios para su correcto funcionamiento.

#### **1.2.17. Proveedores de equipos.**

Sistema de regulación: Woodward Governor Company (USA)

## **2. GENERADORES (Contrato 970 - Módulo 940)**

Tres (3) Generadores sincrónicos trifásicos de eje vertical, con rotor de polos salientes, tipo paraguas que apoya en un cojinete combinado y se acopla al rodete de la turbina Kaplan mediante un eje partido con brida intermedia, tanto el cojinete combinado como el eje partido son provistos por el fabricante de la turbina. El suministro incluye todos los auxiliares y accesorios necesarios para constituir unidades completas en operación. Diseñado y fabricado por la firma IMPSA.

## 2.1. CARACTERISTICAS PRINCIPALES:

Potencia nominal	90 MVA
Potencia máxima	99 MVA
Potencia máxima react. subex.	79 MVA <sub>r</sub>
Factor de Potencia	0,95
Frecuencia	50 Hz
Número de fases	3
Velocidad	83,33 v/min
GD2	25 x 106 kg m <sup>2</sup>
Aislación Bobinados	clase F
Tensión Nominal entre Fases	13.800 V
Corriente de Exc. nominal	1.206 A
Tensión de Exc. nominal	268 V
Tensiones de Auxiliares	380 Vca y 110 Vcc
Rendimiento a pot. nominal	98,45%
Peso del Rotor completo	370 t

## 2.2. EL GENERADOR ESTA COMPUESTO DE:

### 2.2.1. Estator:

Una carcasa, cuya estructura esta formada por chapas y perfiles de acero soldados, compuesta esencialmente por anillos horizontales, placas verticales de soporte, barras tipo colas de milano y chapas externas de envoltura. Esta estructura permite soportar y posicionar adecuadamente el circuito magnético que sostiene el arrollamiento, además de guiar adecuadamente el aire de enfriamiento hacia los enfriadores aire-agua. Placas de fundación ancladas en el hormigón soportan la estructura de la carcasa.

### **2.2.2. Núcleo:**

Está constituido por un apilado de segmentos de chapa de acero magnético, laminado en frío, esmaltadas, de grano no orientado de 0,5 mm de espesor, de alta permeabilidad y bajas pérdidas. Los segmentos apilados en capas elementales decaladas unas de otras, formando paquetes de chapas que se encuentran separadas axialmente mediante perfiles espaciadores a efectos de formar conductos radiales de ventilación.

### **2.2.3. Bobinado:**

Compuesto por bobinas del tipo "barras" (dos por ranura) constituyendo un arrollamiento trifásico del tipo ondulado conectado en estrella, cada fase compuesta por dos circuitos conectados en paralelo. El bobinado estático es provisto por la firma Westinghouse de Canadá.

### **2.2.4. Rotor:**

Estructura soldada, compuesta por un cubo y los brazos. El cubo es fundido y las demás piezas son de acero laminado. La brida inferior del cubo permite el acople al eje de la turbina. En los extremos de los brazos de la estrella se tienen barras trapezoidales soldadas, con talones para apoyar la llanta.

### **2.2.5. Llanta:**

Está constituida por un apilado de segmentos en chapa de acero laminado. El apilado se efectúa según un esquema que evite cualquier riesgo de deformación helicoidal del conjunto, y desplazadas las chapas a efectos de dejar canales de ventilación radiales.

### **2.2.6. Polos:**

Los núcleos polares están constituidos por un apilado de chapas de acero, apretadas axialmente mediante dos placas de apriete. La bobina del polo está constituida por

barras de cobre soldadas formando un arrollamiento rectangular, con aislación entre espiras de Nomex impregnado con resina de Epoxi.

#### **2.2.7. Colector:**

Constituido por anillos de acero forjado, montados en un soporte y distanciados entre ellos por medio de varillas aisladas. Los anillos colectores y el dispositivo portaescobillas, este último conformado por segmentos de planchuela de cobre curvadas, se encuentran instalados en la parte superior del eje.

#### **2.2.8. Sistema de refrigeración:**

Está constituido por enfriadores aire-agua distribuidos uniformemente en la periferia de la carcasa del estator. Cada enfriador se compone de un haz tubular aletado y expandido de placas de metal resistente a la corrosión y dos cajas de agua de acero.

#### **2.2.9. Frenos y gatos:**

El generador está provisto por gatos combinados de freno e izaje. El frenado se efectúa por medio de aire comprimido que suministra una planta común a los tres generadores. El izaje se efectúa por medio de aceite a presión suministrada por un equipo motobomba portátil, único para los tres grupos.

#### **2.2.10. Sistema de aire comprimido:**

Es un sistema común para los tres generadores y está compuesto por dos compresores y un tanque pulmón de 1,5 m<sup>3</sup>.

#### **2.2.11. Sistema de Protección Contra Incendio:**

Se trata de un sistema a base de agua pulverizada, constituido por distribuidores anulares y toberas pulverizadoras ubicadas por encima y por debajo del bobinado

estatórico y un conjunto de detectores. El sistema es de diseño y provisión de la firma Drago.

#### **2.2.12. Sistema de Excitación:**

Es un sistema estático independiente por generador, constituido por rectificador a tiristores, transformador y tableros (ABB Brasil), interruptor de campo (ABB-Control Francia), Resistencia de descarga y regulador automático de tensión de tipo digital (ABB Suiza).

#### **2.2.13. Tableros:**

Incluye un tablero de frenos donde se aloja la válvula solenoide de tres vías que permite el accionamiento de los frenos-gatos como frenos o gatos de izaje del rotor, y un tablero de bornes en el cual confluyen todos los cables de potencia y control del generador. El diseño y la provisión del tablero de bornes es de la firma ICSA.

#### **2.2.14. Herramientas y Dispositivos Especiales:**

Un conjunto de herramientas y dispositivos especiales necesarios para las tareas de mantenimiento de los generadores.

#### **2.2.15. Viga de Izaje:**

Una viga para el izaje del rotor con los dos puentes grúas de la central con capacidad de 3.800 kN.



**3. EQUIPOS ELECTRICOS VARIOS (Contrato 970 - Módulo 941)**

**3.1. CONDUCTO DE BARRAS DE GENERADOR.**

**3.1.1. Barras Principales:**

Conjunto trifásico de barras de fases aisladas para conexión entre Generador y Transformador de Unidad, incluye los transformadores de corriente.

**3.1.2. Barras de Derivación:**

Barras a los Transformadores de Excitación y a los gabinetes de medición de tensión, de protecciones contra sobretensiones, puesta a tierra de mantenimiento, de bobinas limitadoras de corriente, y conexión en estrella del primario de los transformadores monofásicos de excitación.

**3.1.3. Barras de Neutro:**

Conjunto trifásico de barras de fases aisladas de neutro del generador, incluye los transformadores de corriente y celda de puesta a tierra del neutro.

**3.1.4. Tableros:**

Conjunto trifásico de tableros, que comprenden los tableros de medición de tensión, de protección contra sobretensiones, de puesta a tierra de mantenimiento, de bobinas limitadoras de corriente y de puesta a tierra del neutro. Las barras y tableros son diseñados y fabricados por la firma EMA (Electro Mecánica Argentina), modelo MINIFLUX. Características Principales:

Tensión Nominal . . . . .	13.800 V
Tensión Máxima de Servicio . . . . .	14.500 V
Refrigeración . . . . .	Natural

Corriente Permanente:

Barras Principales .....	5000 A
Barras de Derivación .....	1200 A
Material .....	Al
Pérdidas .....	984 W/m

### 3.2. TRANSFORMADORES DE SERVICIOS AUXILIARES.

Dos (2) Transformadores trifásicos, de dos arrollamientos, del tipo seco encapsulados en resina colada, aptos para uso interior, con refrigeración natural en aire, montados dentro de gabinetes metálicos.

#### 3.2.1. Características Principales:

Potencia Nominal .....	2.000 kVA
Tensión Primaria .....	13.800 V
Tensión Secundaria (en vacío) .....	400/231 V
Tensión de cortocircuito .....	6,25%
Tipo de conexión .....	Dyn 11
Tipo de Conmutación .....	sin tensión

### 3.3. TABLEROS DE SERVICIOS AUXILIARES.

Los tableros que a continuación se listan forman parte del sistema de alimentación de auxiliares de la Central en corriente alterna 400V 50Hz y corriente continua 110 V, los que comprenden:

#### 3.3.1. Tablero TMT:

Un (1) Tablero de Media Tensión, desde el mismo se suministra energía a los dos transformadores de rebaje que alimentan los servicios auxiliares de las Unidades y Generales del Aprovechamiento.

### **3.3.2. Tablero TGBT:**

Un (1) Tablero General de Baja Tensión, es un tablero compuesto de tres secciones, dos de ellas alimentadas de los transformadores de auxiliares y la restante alimentada en caso de emergencia desde el Grupo Electrónico de la Central.

### **3.3.3. Tablero TPI:**

Un (1) Tablero Principal de Iluminación, está compuesto por tres secciones, dos de ellas para iluminación normal, y la tercera dividida a su vez en dos subsecciones, una para iluminación reducida y la otra para iluminación de emergencia.

### **3.3.4. Tablero TRE:**

Un (1) Tablero de Rectificadores.

### **3.3.5. Tablero TAU:**

Tres (3) Tableros Auxiliares de Unidad, uno para cada grupo.

### **3.3.6. Tablero TTV:**

Un (1) Tablero de Toma y Vertedero.

### **3.3.7. Tablero TCA:**

Un (1) Tablero de Compresores de Aire.

### **3.3.8. Tablero TBI:**

Un (1) Tablero de Bombas de Incendio.

**3.3.9. Tablero TVD:**

Un (1) Tablero de Vaciado y Drenaje.

**3.3.10. Tablero TVC1 y TVC2:**

Dos (2) Tableros de Ventilación y Calefacción.

**3.3.11. Tablero TTA:**

Un (1) Tablero de Taller.

**3.3.12. Tablero TC 110:**

Un (1) Tablero Principal de Corriente Continua, compuesto de dos secciones, cada una de ellas recibe energía desde su propia fuente de alimentación, constituida por una batería y dos cargadores.

**3.3.13. Tablero TCU:**

Tres (3) Tableros de Corriente Continua de Unidad.

**3.3.14. Tablero TC 500:**

Un (1) Tablero de Corriente Continua de Equipos de 500 kV.

**3.3.15. Tablero TCTV:**

UN (1) Tablero de Corriente Continua de Toma y Vertedero.

### **3.3.16. Tablero TCSM:**

Un (1) Tablero de Corriente Continua de Sala de Mando.

### **3.3.17. Tablero TCSA:**

Un (1) Tablero de Corriente Continua de Servicios Auxiliares.

### **3.3.18. Tablero TCAG:**

Un (1) Tablero de Corriente Continua de Auxiliares Generales.

### **3.3.19. Tablero TIE 110:**

Un (1) Tablero de Corriente Continua de Iluminación de Emergencia.

Diseño y fabricación de los tableros por la firma EMA (Electro Mecánica Argentina).

## **3.4. TABLEROS DE CONTROL**

Tres (3) tableros de control de Unidad (TU1 a 3), conformados por paneles: de turbina; de generador; de alarmas; de supervisión de temperaturas; de protecciones; de oscilógrafos registradores de fallas; de repartidores de cables y de transductores. Estos tableros son diseñados y fabricados por la firma ICESA.

Un (1) tablero de control general (TG), desde el cual se controla: la estación de maniobras en SF<sub>6</sub>; los servicios auxiliares de corriente continua y alterna; sistema de medición de niveles de agua, y los servicios generales de la central. Este tablero está conformado por: un panel de alarmas y medición de niveles; panel del registrador oscilográfico de fallas; panel de control de servicios auxiliares; panel del ordenador de automatismos; paneles de protecciones de línea de 500 kV; paneles de protecciones de equipos de maniobra de servicios auxiliares; paneles de protecciones de la

estación de maniobra de SF<sub>6</sub>; paneles repartidores de cables y paneles de interface de la Estación de Maniobras en SF<sub>6</sub>. Este tablero es diseñado y fabricado por la firma ICOSA.

Un (1) tablero general de control de emergencia (TGCE) desde donde se puede controlar y supervisar los turbogrupos y la estación de maniobras de 500 kV, en condiciones de emergencia desde la sala de control. Este tablero está conformado por cuatro paneles y está diseñado y fabricado por la firma ICOSA.

Un (1) tablero de medición de energía (TME) que contiene los medidores (principal y control) que registran la información a ser enviada a CAMMESA, así como los medidores de energía importada por las líneas que alimentan a los servicios auxiliares en 13,2 kV. Este tablero está diseñado y fabricado por la firma ICOSA, y los medidores-registradores corresponden a la firma SCHLUMBERGER.

### 3.5. BATERIAS Y CARGADORES

Se compone de dos bancos de baterías alcalinas de níquel-cadmio modelo MD-76E, tensión nominal 110 V, y capacidad nominal de descarga de tres horas. Los cargadores serán cuatro, tipo autorregulado modelo TY110-400, tensión 3x380/220, corriente de salida permanente 400 A.

### 3.6. GRUPO ELECTROGENO DE EMERGENCIA

Un (1) Grupo Electrónico de Emergencia incluyendo auxiliares, tablero de control local, protecciones, sistema de arranque y tanque de reserva; con arranque automático destinado a alimentar los servicios de emergencia de la Central y Vertedero.

#### 3.6.1. Características Principales:

Potencia nominal (serv. cont.)	725 kW
Factor de potencia	0,8

Velocidad nominal .....	1.500 v/min
Tensión nominal .....	380/220 V
Frecuencia nominal .....	50 Hz
Tiempo entre arranque y carga a Pn .....	25 s
Tanque de reserva .....	10.000 l

### **3.7. PROTECCIONES ELECTRICAS**

#### **3.7.1. Protecciones de Unidad Generador - Transformador.**

Este sistema está conformado por dos sistemas de protecciones tipo numéricas marca ABB, independientes por unidad, y que van montados cada uno en el correspondiente panel del tablero de control de unidad.

**Sistema 1:** está compuesto por 4 terminales numéricas REG 316 y una RET 316, mediante la cuales se cumplimentan las siguientes funciones:

Relé de secuencia inversa; relé de sobrecarga; Imagen térmica del generador.

Relé de máxima tensión

Relé de tierra estatórica (100%)

Relé de tierra rotórica 1

Relé diferencial del Generador.

Relé diferencial del transformador de unidad

Relé de potencia inversa

Relé diferencial de tierra restringida del trafo de Unidad

Relé de balance de tensiones

Relé de máxima corriente de neutro del trafo de unidad.

**Sistema 2:** está compuesto por una terminal numérica REG 316 y una RET 316, mediante la cuales se cumplimentan las siguientes funciones:

Relé de mínima impedancia

Relé de desplazamiento de neutro del transformador de unidad

Relé de sobre y baja frecuencia.

Relé de pérdida de excitación.

Relé de máxima corriente de fase transformador de unidad.

Relé de sobreexcitación de trafo de unidad (relé de sobretensión/ baja frecuencia).

Relé de tierra estatórica (95%).

Relé de pérdida de paso polar (marcha asincrónica).

Relé diferencial de la unidad generador-transformador de unidad.

Relé de sobretensión que se combina con el relé de pérdida de excitación para actuar como protección primaria contra autoexcitación

### **3.7.2. Protecciones de la Estación de Maniobras de 500 kV en SF<sub>6</sub>.**

Está conformado por dos sistemas de protecciones tipo numéricas marca ABB, que van montados cada uno en el correspondiente panel del tablero de control General (TG).

**Sistema 1:** Tres (3) relés de falla interruptor modelo RED 551.

**Sistema 2:** Tres (3) relés de falla de interruptor modelo RED 551 y tres juegos de relés de discrepancia de polos modelo RXIG 28.

### **3.7.3. Protecciones del Sistema de Servicios Auxiliares.**

Se contemplan todas las protecciones correspondientes a los servicios auxiliares, las que van montadas en los paneles correspondientes del tablero de control general (TG). Estos relés son de marca ABB.

### **3.7.4. Protecciones de equipos de media ten**

Cinco (5) relés de máxima corriente temporizados.

Tres (3) relés de máxima tensión homopolar.

Dos (2) relés de máxima corriente direccional de fase y tierra.

Dos (2) relés de máxima corriente de tierra:



Dos (2) relés diferencial de transformador.

Dos (2) relés diferenciales de barras.

### **3.7.5. Protecciones de equipos de baja tensión.**

Dos (2) relés de máxima corriente temporizados.

Tres (3) relés de máxima corriente trifásicos temporizados en conexión diferencial.

### **3.7.6. Herramientas y dispositivos especiales.**

Una (1) PC IBM compatible para programación

### **3.7.7. Repuestos:**

Un (1) conjunto de repuestos para todo el equipamiento.

## **3.8. SISTEMAS OSCIOGRAFICOS REGISTRADORES DE FALLA**

### **3.8.1. Registrador de unidad Generador - Transformador (uno por turbo-grupo)**

Este equipamiento fabricado por la firma ARTUS irá montado en el panel correspondiente de cada tablero de control de unidad (TU), y está conformado por:

Un (1) registrador ultrarrápido

Un (1) registrador de fallas lentas.

En el tablero de control general se montará:

Un (1) registrador ultrarrápido.

Además forma parte de la provisión:

Una (1) unidad central de procesamiento

Dos (2) unidades portátiles de programación  
Dos (2) unidades portátiles de reproducción  
Un (1) conjunto de repuestos para todo este equipamiento.

### **3.9. SISTEMA DE MEDICION DE NIVELES**

Un (1) sistema de medición de niveles de agua de embalse y restitución, cuyos sensores piezoeléctricos marca NORMA van montados en pozos previstos para tal fin, y un sistema digital de procesamiento de las mediciones marca RITTMAYER/SAIA que va montado en el tablero de control general (TG), con sus repuestos correspondientes.

## **4. INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA CENTRAL, TOMA, PRESA Y VERTEDERO.**

### **4.1. ELEMENTOS Y EQUIPOS VARIOS (Contrato N° 970 - Módulo N° 942)**

#### **4.1.1. Tomacorrientes Trifásicos:**

Los tomacorrientes trifásicos de potencia poseen cableado independiente, de cuatro polos, de acuerdo con la recomendación IEC 309-A, del tipo blindado. Acorde a la potencia y/o lugar de instalación se proveen los siguientes tipos:

- a) En caja de aluminio fundido con tapa de seguridad, para 63 A.
- b) En caja de nylon o PVC, aptas para galerías húmedas.
- c) En caja de aluminio fundido con tapa de seguridad de 100 A.

#### **4.1.2. Seccionadores bajo carga de 600 A:**

Estos seccionadores irán instalados en los recintos de los Transformadores de Unidad, son tripolares de 1000 V - 200 A, contenido en una caja de chapa con tapa abisagrada con un grado de protección IP54 según IEC 144.

#### **4.2. CAÑERIAS PARA CABLES**

Comprende todas las cañerías a la vista para cables de potencia de media y baja tensión, cables de señales débiles, cables de control general y cables telefónicos, cajas de derivación y de paso y todos los accesorios y fijaciones necesarios para la instalación de las cañerías.

#### **4.3. BANDEJAS Y CONDUCTOS PARA CABLES**

Comprende todas las bandejas para cables de potencia de media y baja tensión, cables de señales débiles, cables de control general, cables telefónicos y cables de detección y alarma de incendio, incluye accesorios y fijaciones necesarias para soportar las bandejas.

#### **4.4. CABLES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS**

Comprende los siguientes cables con sus correspondientes accesorios: cables de potencia de media y baja tensión, cables de señales débiles, cables de control general y cables telefónicos, se incluye cajas de borneras para empalmes y derivación. Los cables deben responder a la norma IRAM 2178.

#### **4.5. CONEXIONES CON LA MALLA DE PUESTA A TIERRA**

Comprende todos los materiales necesarios para realizar las conexiones externas con la malla de puesta a tierra, tales como cables de cobre desnudo, conectores, morsetas, soldaduras aluminotérmicas, terminales, etc. Las conexiones se efectúan a los siguientes elementos: partes no energizadas de aparatos y máquinas eléctricas, luminarias, bornes de tierra de tomacorrientes, rieles, estructuras y gabinetes de equipos mecánicos, cañerías, bandejas, escaleras, pasamanos, conductos de barras y en general todos los elementos metálicos de las instalaciones.

#### **4.6. INSTALACIONES DE ILUMINACION Y TOMACORRIENTES MONOFASICOS**

Comprenden los artefactos, equipos y accesorios para las instalaciones de iluminación interior y exterior y de tomacorrientes monofásicos para las instalaciones de la Central, Toma, Presa y Vertedero. El proyecto correspondiente a las instalaciones eléctricas del presente módulo están a cargo de la firma SADE, la provisión de los distintos elementos que comprenden este suministro corresponde a firmas varias.

#### **5. ESTACION DE MANIOBRA DE 500 kV EN SF<sub>6</sub> (Contrato 970 - Módulo 943)**

Las instalaciones encapsuladas de 500 kV en SF<sub>6</sub> tipo intemperie conforman un sistema de barras simples, con circuitos para la conexión de los tres transformadores de unidad a una línea aérea.

Los siguientes elementos y equipos forman parte de las instalaciones: aisladores pasantes, barras, interruptores, seccionadores separadores y de puesta a tierra, transformadores de corriente y de tensión, estructuras de soporte y mantenimiento, sistema de supervisión de gas, tableros de mando local, cableados de potencia y control, etc, estarán ubicados en la plataforma de transformadores en la parte aguas abajo de la central.

La instalación se completa con todos los elementos y accesorios necesarios para su completo y eficiente funcionamiento.

Diseño y fabricación de la firma Merlin Gerin; Proveedor: Schneider Electric.

#### **5.1. INTERRUPTORES**

Comprende tres (3) interruptores tripolares automáticos, uno para cada uno de los circuitos, tensión nominal 500 kV, corriente nominal 1250 A, poder de cierre nominal

63 KA, accionamiento hidráulico, tiempo total de interrupción 40 ms.

## **5.2. SECCIONADORES**

Comprende los Seccionadores desconectadores y los Seccionadores de puesta a tierra.

### **5.2.1. Seccionadores Desconectadores:**

Tres (3) Seccionadores para circuitos de grupo.

Un (1) Seccionador para el circuito de línea.

### **5.2.2. Seccionadores de puesta a tierra:**

Dos (2) Seccionadores de puesta a tierra para cada circuito de grupo y para el circuito de línea. Todos ellos serán de acción rápida, con capacidad de cierre a plena tensión.

## **5.3. TRANSFORMADORES DE CORRIENTE**

Comprende todos los transformadores de corriente requeridos en las instalaciones encapsuladas en SF<sub>6</sub>, necesarios para protección y medición, ya sea sobre los circuitos de grupo generador-transformador, o sobre el circuito de línea.

Las cantidades son las siguientes:

Tres (3) transformadores de 3 núcleos a cada lado de los interruptores: total 18 transformadores de 3 núcleos cada uno.

De línea: 3 transformadores de 2 núcleos cada uno.

Fabricante: Balteau (Francia)

## **5.4. TRANSFORMADORES DE TENSION**

Son los transformadores de tensión, requeridos en las instalaciones encapsuladas en

SF<sub>6</sub>, necesarios para la protección y medición sobre la línea saliente de 500 kV y sincronización de los grupos.

Tres (3) transformadores de tensión para la salida de línea de tres secundarios cada uno.

Un (1) transformador de tensión en una fase de cada transformador de unidad, de 3 secundarios cada uno, total tres transformadores.

Fabricante: Balteau (Bélgica)

## **5.5. DESCARGADORES DE SOBRETENSION**

Juego tripolar de descargadores de sobretensiones para conexión fase tierra en la salida de línea de 500 kV de tipo convencional.

Fabricante: ABB

## **5.6. BARRAS**

Este ítem comprende la totalidad de las barras encapsuladas necesarias para las instalaciones de maniobra, desde los aisladores pasantes SF<sub>6</sub>/aire de conexión con la línea aérea hasta los aisladores pasante aceite/SF<sub>6</sub> de conexión con los transformadores principales de grupo.

Los bulones, tuercas, grapería, juntas de hermeticidad y de aislación y demás accesorios necesarios para la conexión de las barras encapsuladas con los aisladores pasantes de los transformadores.

Se consideran incluidas en este ítem las piezas especiales, de acople, codos, piezas "T" y otras piezas accesorias.

## **5.7. AISLADORES PASANTES**

Comprende los aisladores pasantes SF<sub>6</sub>/aire, que constituyen los terminales de las barras encapsuladas necesarias p/la conexión de éstas con la línea aérea saliente de

500 kV cantidad total de aisladores pasantes SF<sub>6</sub>/aire: 3 (tres).

#### **5.8. SISTEMA DE SUPERVISION DE GAS SF<sub>6</sub>**

Este ítem comprende el conjunto de equipos y dispositivos necesarios para realizar la supervisión de las condiciones de gas SF<sub>6</sub> en los diversos compartimientos que lo contienen, para detectar eventuales condiciones anormales y evitar que se produzcan averías.

Se consideran incluidos dentro de este ítem los elementos necesarios para el llenado, vaciado, circulación, filtrado y muestreo de gas.

El sistema comprende relés e indicadores, tuberías, válvulas y otros accesorios.

#### **5.9. TABLERO DE MANDO LOCAL**

Comprende los tableros a instalar en las proximidades del equipo de maniobra, destinados a:

- Operación local de interruptores para mantenimiento, Seccionadores y Seccionadores de puesta a tierra de línea.
- Supervisión del funcionamiento de los distintos componentes.
- Interfase con las instalaciones de control y servicios auxiliares de la Central

A los efectos de su control se ha dividido todo el equipo de maniobra en cuatro (4) secciones, a cada una de las cuales corresponde un tablero de mando local, a saber:

- Tablero de mando local 1.
- Circuito de la Unidad N° 1, incluyendo interruptor y equipos relacionados
- Tablero de mando local 2.
- Circuito de la Unidad N° 2, incluyendo interruptor y equipos relacionados
- Tablero de mando local 3.

- Circuito de la Unidad N° 3, incluyendo interruptor y equipos relacionados
- Tablero de mando local 4.
- Circuito de línea de transmisión y barra colectora, incluyendo seccionador de línea, seccionador para transformador de tensión y seccionadores de puesta a tierra de línea y de barra, transformadores de corriente para mediciones de línea y transformadores de tensión para medición de tensión de barra.

Se entiende por equipos relacionados de cada interruptor los respectivos seccionadores de separación y de puesta a tierra, así como los transformadores de corriente instalados entre ellos.

## **5.10 ESTRUCTURAS Y ELEMENTOS DE SOPORTE**

El presente ítem comprende las siguientes partes:

- a) Todas las estructuras necesarias para soportar adecuadamente todas las partes componentes de las instalaciones, incluyendo las barras, los equipos encapsulados, los tableros de mando local, el cableado y los equipos auxiliares y accesorios.
- b) Todas las piezas a empotrar en el hormigón, necesarias para las estructuras indicadas en a) y/o para los equipos componentes.
- c) Todas las plataformas, escaleras, pasarelas, barandas, protecciones, etc, necesarias para facilitar el acceso de personal a los equipos a los fines de operación, inspección y mantenimiento de rutina.
- d) Todos los accesorios (bulones, tuercas, arandelas, grapería, herrajes, etc.) requeridos para la completa instalación de las partes indicadas en a), b) y c).

## **5.11 CABLES AISLADOS DE BAJA TENSION**

Comprende todos los cables de baja tensión, ubicados externamente a los equipos y



a los tableros de mando local, necesarios para la alimentación de potencia en corriente alterna y corriente continua para los requerimientos de control, tales como mando, señalización y alarma, enclavamientos, protecciones, medición, etc.

## **6. TRANSFORMADORES DE UNIDAD (Contrato 970 - Módulo 944)**

### **6.1. TRANSFORMADORES**

Tres (3) unidades transformadoras, cada una compuesta de un transformador trifásico de 90 MVA, relación 500/13.8 kV, 50 HZ, tipo de conexión YNd11, modo de enfriamiento ONAN-ONAF/ONAF, completo con todos sus accesorios y elementos de control y protección. Está equipado con un conmutador de tomas del tipo "sin tensión" para -10,-7.5,-5,-2.5,0,- + 2.5 y + 5 % de 500 kVAS.

Diseño y fabricación: ABB (Brasil)

### **6.2. CONMUTADORES DE TOMA SIN TENSION**

Tres sistemas de cambiador de tomas del tipo "sin tensión" variable entre -10 y +5% apto para soportar una corriente nominal como mínimo del 133% de la corriente nominal del arrollamiento al que está conectado.

### **6.3. AISLADORES PASANTES DE ALTA TENSION, BAJA TENSION Y DE NEUTRO ALTA TENSION**

Tres grupos de aisladores pasantes de 500 kV del tipo condensador aceite/gas para conexión directa a barras encapsuladas en SF<sub>6</sub> de 500 kV. Tres juegos de aisladores pasantes de 13.8 kV y tres juegos del aislador para neutro alta tensión.

### **6.4. EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO**

Tres sistemas de enfriamiento basado en circulación natural de aceite combinada con ventilación natural y forzada de aire. Cada transformador se encuentra provisto de

radiadores, ventiladores y tanque de expansión.

#### **6.5. TABLERO DE CONTROL**

Tres tableros de control equipados con borneras, dispositivos y elementos varios requeridos para el correcto funcionamiento.

#### **7. GRUAS PUENTE DE LA CENTRAL (Contrato 970 - Módulo 945)**

Dos (2) grúas puente, cada uno de dos vigas principales, con propulsión eléctrica, para uso interior y desplazamiento sobre rieles elevados, comandados desde sus cabinas de comando; cada uno de ellos con carro montacargas equipado con un (1) aparejo de izaje principal con una capacidad nominal de 1.900 kN y un aparejo monorriel con propulsión eléctrica y capacidad nominal de 150 kN que se desplazará adosado o al lado de una de las vigas principales; completos con todos los accesorios, y herramientas especiales.

Rieles de rodadura para un recorrido de 125,80 m de longitud, cuatro (4) paragolpes terminales de los rieles, placas de asiento, pernos de anclaje (excluidos los de primera etapa), el material de unión de los rieles y los conductores eléctricos tipo vía con sus soportes y herrajes; la caja de bornes, el cable de vinculación con los conductores tipo vía y el cable de alimentación provisoria.

#### **8. SISTEMA DE DETECCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIO (Contrato 970 - Módulo 946)**

El sistema comprende, básicamente:

## **8.1. ESTACION DE BOMBEO Y REDES DE DISTRIBUCION PARA PROTECCION AUTOMATICA CONTRA INCENDIO MEDIANTE AGUA DE:**

- Transformadores
- Generadores
- Bandejas de cables
- Sala de aceite usado

La captación se realiza desde restitución, a nivel de la galería de equipos mecánicos donde se encuentran emplazadas dos bombas centrífugas de  $Q = 67$  l/s c/u y una bomba de recalque de  $Q = 5$  l/s para mantener la presión del sistema.

Efectuada la detección, la señal eléctrica resultante activa los solenoides de las válvulas del diluvio o de control de flujo, según el caso, que ponen en presión la red de alimentación a los rociadores destinados a producir la extinción.

## **8.2. MANGUERAS E HIDRANTES**

Las siguientes áreas están dotadas de mangueras y lanzas:

- Galería de equipos mecánicos
- Area de depósitos y talleres
- Area de montaje
- Piso de generadores
- Playa externa en el sector de toma
- Grupo electrógeno

En la plataforma de aguas abajo de la central se dispondrán 5 hidrantes anticongelantes: 4 en las proximidades de los transformadores principales; el quinto en las

proximidades del portón de entrada a la playa de descarga.

### **8.3. PROTECCION DEL AREA DEL REGULADOR Y DEPOSITOS DE ACEITE CON ESPUMA SINTETICA**

El sistema consta de dosificador, depósito emulsor y gabinete con lanza espuma.

### **8.4. RED DE DETECCION DE INCENDIO**

Además de las áreas de protección automática, cuentan con detección, entre otras:

- Sala de bombas
- Galería de equipos mecánicos
- Salas de compresores
- Areas de cabinas de ventilación
- Depósitos y talleres
- Grupo electrógeno

### **8.5. PROTECCION DE LA SALA DE CONTROL, DE PROGRAMACION Y DE COMPUTADORAS CON GAS HALON.**

El sistema está compuesto por dos baterías de cilindros de halon (una de las cuales es de reserva), sistema de detección, sistema de comando, cañerías de distribución, válvulas direccionales para selección del área a proteger y picos de inyección.

### **8.6. EXTINTORES A BASE DE POLVO TRICLASE APTOS PARA FUEGOS CLASIFICADOS COMO A, B y C.**

La capacidad de cada extintor será de 10 kg y su instalación de tipo mural.

Proveedor del sistema: Drago S.A.

**9. AUTOMATIZACION Y CONTROL (Contrato 970 - Módulo 947)**

a) Un Sistema de Control de Planta compuesto de:

1. Hardware y Software de dos (2) Microcomputadores Operativos ALPHA SERVER 1000 4/200, ubicados en la Sala de Computadoras y con los siguientes periféricos:

- Dos (2) Unidades de Disco CD ROM.
- Dos (2) Unidades de Disco Fijo (2GB).
- Dos (2) Unidades de Back-Up en Cinta (4GB).
- Dos (2) Terminales de Programación Gráfico Color.
- Dos (2) Terminales de Operación ALPHA STATION 3000 300 LX (ubicadas en la Sala de Control).
- Dos (2) Impresoras de Alarmas Digital Modelo LA310 (ubicadas en la Sala de Control).
- Dos (2) Impresoras Gráfica Color Tectronics (ubicadas en la Sala de Control).
- Dos (2) Alarma Audible.

2. Hardware y Software de una (1) Terminal para Registros y Reportes ALPHA STATION 3000 300 LX y una impresora para Registros y Reportes Digital Modelo LA310. Ambas ubicadas en la Sala de Programación.

3. Hardware y Software de un (1) Microcomputador de Ingeniería de Aplicaciones ALPHA SERVER 1000 4/200 ubicado en la Sala de Computadoras y con los siguientes periféricos:

- Una (1) Unidad de Disco CD ROM.
- Una (1) Unidad de Disco Fijo (2GB).
- Una (1) Unidad de Back-Up en Cinta (4GB)
- Una (1) Terminal de Programación Gráfico Color.

4. Hardware y Software de una (1) Terminal de Ingeniería ALPHA STATION 3000 300

LX y una impresora para esa Terminal de Ingeniería (Digital Modelo LA310). Ambas ubicadas en la Sala de Programación.

5. Hardware y Software de una Estación EWS (Engineering Work Station), ubicada en la Sala de Programación y compuesta de:

- Una (1) Computadora Personal (PC) - Kit Bailey EWS incluyendo Software de Configuración, Modificación y Mantenimiento
- Software (CAD + Process Control View)
- Una (1) Impresora Bailey.
- Módulos de interfase a la Red de Datos.

6. Hardware y Software de un (1) microcomputador remoto de adquisición de datos del Edificio de Control, marca Bailey, ubicado en la Sala de Computadoras.

7. Todo el software necesario para implementar las funciones específicas de control de la Central a nivel de Planta como de Grupos Funcionales, compuesto de:

- Sistema Operativo Open VMS AXP.
- Compilador Fortran.
- Compilador C.
- Software de Supervisión y Control.
- Software de la Interfaz Hombre Máquina.
- Software de Autodiagnóstico y Verificación de Errores.
- Software para generación de Reportes Diarios y Mensuales.
- Software para realizar el Control Conjunto de Potencia Activa y Reactiva del Turbogruppo.
- Software para realizar el Control Individual de Potencia Activa y Reactiva del Turbogruppo.
- Software para Funciones de Planificación (Programa de Cargas).
- Software para Almacenamiento de Datos Históricos.
- Software para la Detección de Incendio.

8. Todos los cables y conectores entre Equipos.

9. Una (1) Red Ethernet con la correspondiente Licencia de Software (Decnet End/Node).

10. Un (1) Terminal Server, ubicado en la Sala de Computadoras.

b) Una (1) Red de Datos (INFINET) redundante compuesta de:

1. Hardware y Software de interfaz con cada microcomputador de los Sistemas de Control de Planta y Remoto.

2. Todos los elementos de interconexión (fibra optica, conectores, derivaciones, etc.) para implementar el enlace físico con cada microcomputador del Sistema de Automatización y Control de la Central.

c) Un (1) sistema de Reloj Patrón sincronizado por satélite GPS, con todo el equipamiento necesario para proveer señal de sincronismo a los microcomputadores del sistema de automatización y control, y equipamiento externo.

d) Sistema de Control Remoto compuesto de:

1. Hardware y Software de tres (3) Microcomputadores de Control de Unidad Turbogeneradora (MU1 a MU3), ubicados en la Sala de Equipos Eléctricos.

2. Hardware y Software de un (1) Microcomputador de Control de Servicios Generales de la Central, ubicados en la Sala de Equipos Eléctricos.

3. Hardware y Software de un (1) Microcomputador de adquisición de datos del Vertedero, ubicado en la Sala de Equipos Eléctricos de Vertedero.

e) Un (1) Sistema Ininterrumpible de Energía formado por dos (2) fuentes ininterrum-

pibles de energía (UPS) (cargador-rectificador, baterías e inversor), transformador 380/220 Vca, llave de conmutación estática, interruptor de mantenimiento, Tableros de Distribución Primario y Secundario y cables de alimentación desde el Tablero de Distribución Secundario a los equipos del sistema de computación de planta.

f) Mobiliario para Sala de Control y Mesas para terminales e Impresoras.

g) Estanterías para la ubicación de las Baterías.

h) Repuestos

**10. LINEA DE 500 kV PICHI PICUN LEUFU - E.T. PIEDRA DEL AGUILA  
(Contrato 970 - Módulo 994)**

La energía generada por la Central será entregada al Sistema Interconectado Nacional mediante una línea de transmisión de 500 kV que conectará la Estación de Maniobras 500 kV en SF<sub>6</sub> de la Central desde el pórtico de salida a la Estación Transformadora Piedra del Aguila de TRANSENER.

La longitud de la línea es de aproximadamente 18 km y sus características técnicas y constructivas principales son las siguientes:

- Tensión nominal entre fases . . . . . 500 kV
- Tensión máxima de operación entre fases . . . . . 525 kV
- Frecuencia . . . . . 50 Hz
- Número de circuitos . . . . . 1
- Número de fases . . . . . 3
- Disposición de fases Aproximadamente Coplanar horizontal . . . . . 1
- Conductores por fase . . . . . 4
- Disposición de los conductores Vértices de un cuadrado de 0,45 m de lado



## **10.1. FUNDACIONES**

Las fundaciones serán de dimensiones geométricas, armaduras, cómputos de hormigón y acero para armaduras, esquemas de instalación y todo otro detalle necesario para la correcta ejecución de los trabajos.

## **10.2. CONDUCTOR**

Se trata de conductores de aluminio con alma de acero (ACSR) de 24,13 mm de diámetro, formación 48/7, área total 343,98 mm<sup>2</sup>, denominado Peace River. Se cuenta con 110 bobinas que suman una longitud total de 259.978 m (material de propiedad de Hidroeléctrica Pichi Picun Leufu S.A., el contratista efectúa solamente el montaje)

## **10.3. ESTRUCTURAS**

Estructuras metálicas reticuladas: arriendadas en V de suspensión y auto soportadas de suspensión (S.A.) y de retención (R30, R60 y T45).

Los ángulos de desvío que cubren las estructuras son:

Arriendadas en V hasta 2 grados

Arriendadas en V con cruceta C: hasta 9 grados

Autosoyortadas de Suspensión (S.A.): hasta 6 grados.

Autosoyortadas de Retención: R30: hasta 30 grados, R60: hasta 60 grados, Terminales T45: hasta 45 grados.

## **10.4. CABLES Y CABLE DE GUARDIA**

### **10.4.1. Cables:**

Riendas de cables de acero cincado de formación 1x37.

Diámetro del Cordón (mm) . . . . .	22	24	26
Material . . . . .	Acero Galvanizado		
Formación . . . . .	1x37	1x37	1x37
Peso Aproximado [kg/m] . . . . .	2,383	2,834	3,327
Sección [mm <sup>2</sup> ] . . . . .	287,06	341,49	400,84
Resistencia de Tracción a los alambres [DaN/mm <sup>2</sup> ] . . . . .	140	140	140
Carga de Rotura efectiva Mínima del Cordón [DaN] . . . . .	35800	42680	50100
Diámetro Nominal del Alambre [mm] . . . . .	3,14	3,43	3,71
Masa Mínima de Capa útil de Zinc [g/m <sup>2</sup> ] . . . . .	388	388	412

#### 10.4.2. Cable de Guardia:

Dos cables de guardia de acero cincado de diámetro nominal 11,113 mm tipo HS formación de 7 alambres, conectados a todas las estructuras.

Material . . . . .	Acero Galvanizado-Alta Resistencia
Diámetro Total . . . . .	11,113 mm
Area Total . . . . .	73,90 mm <sup>2</sup>
Peso . . . . .	0,593 kg/m
Carga de Rotura . . . . .	6,591 kg
Diámetro del alambre . . . . .	3,68 mm
Cantidad de Alambres . . . . .	7
Clase de Cincado Tendrá por lo menos un peso de 50% mayor que el indicado como tipo A según norma ASTM A363	

#### 10.5. GRAPERIA

La grapería se prevé diseñada de tal forma que el conjunto de elementos correspondientes a la parte superior de la rienda, forma un sistema fijo no ajustable en

longitud y adecuado para vincularse a una placa agujereada ubicada en la estructura.

El diseño se realiza con un factor de sobrecarga mínimo de 1,18.

Los materiales para la grapería serán compatibles con el de las riendas.

#### **10.6. AISLADORES**

Aisladores de suspensión de porcelana, con caperuza y badajo de acero cincado y chaveta en acero inoxidable.

Conjunto de suspensión para conductores, para suspensión simple, formado con 24 unidades de aisladores, para suspensión doble formado con 2x24 unidades de aisladores y para suspensión simple V formado con 2x24 unidades de aisladores.

Conjunto de retención para conductores formado con 4x24 unidades de aisladores y conjunto de suspensión simple para puentes de conexión formado con 24 unidades de aisladores.

La previsión es de 12.000 unidades (material de propiedad de Hidroeléctrica Pichi Picun Leufu S.A., el contratista efectúa solamente el montaje).

Los 12.000 aisladores mencionados en el párrafo anterior, se encuentran en custodia en las instalaciones que posee TRANSENER S.A., en la localidad de Ezeiza, siendo su estado de conservación bueno. La Concesionaria deberá coordinar las tareas de entrega y traslado con el Director de Obra, el contratista del Contrato N° 970, Hidronor S.A. en liquidación y Transener S.A.

#### **10.7. ESPACIADORES AMORTIGUADORES**

El sistema espaciador amortiguador o sistema amortiguante de vibraciones para

conductores será diseñado para ser usado en un haz de 4 conductores cuyos centros están ubicados sobre los vértices de un cuadrado de 450 mm de lado.

El sistema está definido por espaciadores amortiguadores cuádruple solamente y por la distribución de los mismos en los diferentes vanos de la línea de transmisión.

a) El sistema deberá mantener la separación establecida entre los subconductores del haz y evitar el contacto mutuo entre los mismos.

b) El sistema deberá controlar eficientemente tanto las vibraciones eólicas como las oscilaciones de subvano dentro de los niveles especificados de seguridad sin sufrir falla en servicio ni provocar daños al conductor-aisladores y grapería.

#### **10.8. PUESTA A TIERRA DE ESTRUCTURAS Y ALAMBRADOS**

El cable para conexión y contrapesos será el mismo que se utiliza para cable de guardia.

Las jabalinas serán barras cilíndricas de 3/4" diámetro nominal y 2,50 m de longitud, de acero cincado en caliente.

Las conexiones entre cable y jabalina y entre cables de contrapesos se harán mediante soldaduras de tipo aluminotérmica.

Las conexiones a estructuras se harán mediante terminales de cobre estañado.

Las conexiones a las barras de anclaje se harán mediante morsetos bifilares inoxidables o cincados.

## **11. SISTEMA DE VENTILACION, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO (Contrato N° 933)**

El Sistema de calefacción, ventilación y aire acondicionado cumple dos funciones principales: brindar una cierta comodidad a las personas, fundamentalmente en el Edificio de Control, y favorecer el desarrollo del proceso de generación de energía eléctrica, mediante la neutralización de las importantes cargas térmicas de disipación que se desarrollan en la Central en verano así como las pérdidas de calor que se producen en invierno, producto del riguroso clima propio de la zona. Los aspectos que se controlan a través del Sistema son:

- Temperatura de los ambientes.
- Humedad (sólo en Edificio de Control).
- Renovación de aire viciado y/o contaminado.
- Distribución.

Asimismo, incluidos en el sistema se encuentran equipos destinados a extracción de humos y gases postincendio y presurización de Sala de Control y caja de escalera principal, con el objeto de evitar el ingreso de humos.

### **11.1. DESCRIPCION:**

1. El equipamiento principal incluye cabinas de tratamiento de aire de componentes separados, las cuales se componen de tomas de aire fresco exterior, toma de retornos, cámara de mezcla, batería de filtros, serpentina de enfriamiento y baterías calefactoras. El Sistema comprende lo siguiente:

a) Edificio de Control: dos equipos compactos de aire acondicionado (uno reserva de otro) para atender las Salas de Control, de Computadoras y de Control; un equipo compacto de aire acondicionado para el resto del Edificio de Control; extractor de campana de cocina; ventilador para presurización de cajas de ascensor y escaleras; ventilador de presurización de Sala de Control; extractor de gas halon (postincendio)

en las Salas de Control, de Computadoras y de Control; extractor de sanitarios.

b) Area de Servicio: dos cámaras de tratamiento de aire en nivel 462,72, extractor para campana de soldadura, extractor para sala de compresores cota 453,90; extractor de humos y/o contaminantes; extractor para sala de baterías de nivel 458,94; extractor de depósitos mecánicos y eléctricos menores y del área de sanitarios y vestuarios de nivel 462,72; estos dos últimos estarán ubicados en la terraza del nivel 471,54 del Edificio de Control.

c) Area Unidades Turbina generador: equipamiento correspondiente a cada grupo, dos cámaras de tratamiento de aire en nivel 466,50 zona exterior de aguas abajo de la Central; extractor de pozo de turbina; ventilador de inyección a galerías inferiores, extractor de humos y/o contaminantes. En nivel 447,60 zona de UTG N° 1, extractor para sala de tratamiento de líquidos cloacales. En galería de inspección y drenaje de nivel 440, dos extractores con toma exterior y tres calovertiladores.

d) Area de Muro Divisorio: cámara de tratamiento de aire en nivel 458,94.

2. El equipamiento complementario está integrado por:

a) Conductos, rejas, difusores, persianas, compuertas motorizadas, compuertas cortafuego, plenos, dampers, puertas de acceso y/o inspección, soportes, filtros de aire, aislación térmica y todo otro componente y/o accesorio requerido para la conducción y distribución del aire tratado y de retorno o expulsión.

b) Los equipamientos eléctricos para los distintos sistemas:

b.1) Tablero de control local, uno por cada subsistema y un tablero de control para operación con humos y emergencia.

b.2) Los sensores, medidores, actuadores eléctricos, preostatos, etc., necesarios para el control de las temperaturas, humedad, caudales, presiones, etc., del Sistema de

ventilación, calefacción y aire acondicionado.

c) Todas las cañerías, bombas centrífugas, válvulas, filtros, válvulas termostáticas y elementos complementarios del sistema de agua de enfriamiento.

d) La construcción civil de las Cabinas de tratamiento de aire de Area de Servicio, Unidades Turbogeneradoras y Muro Divisorio.

## **12. REPUESTOS**

El inventario de los Repuestos de todos los equipos electromecánicos puede ser consultado en la Sala de Información de sus respectivos contratos.

**II. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO**

**A - EQUIPAMIENTOS PROPIEDAD DE HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A. EN TENENCIA DE LA DIRECCION DE OBRA**

**1. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA**

**1.1. PABELLONES**

DESCRIPCION	CANTIDAD
Pabellón Empleados de 12 habitaciones (10 con baño privado) . . . . .	1
Pabellón de 8 habitaciones . . . . .	1

**1.2. EDIFICIOS**

Gendarmería (convenio con GN) . . . . .	1
---	---

**2. OBRADOR**

Edificio oficinas principales Dirección de Obra . . . . .	1
Edificio anexo Dirección de Obra (oficinas) . . . . .	1
Edificio anexo Dirección de Obra (oficinas en montaje) . . . . .	1
Laboratorio (construcción tradicional) . . . . .	1
Galpones parabólicos de chapa (Ex Michihuao) . . . . .	2



**B - EDIFICIOS E INSTALACIONES PROPIEDAD DE HIDROELECTRICA  
PICHI PICUN LEUFU S.A. EN TENENCIA DEL CONTRATISTA DE  
OBRA CIVIL**

**1. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA**

**1.1. PABELLONES**

<b>DESCRIPCION</b>	<b>CANTIDAD</b>
Pabellones Obreros de 16 habitaciones . . . . .	6
Pabellones Empleados de 8 habitaciones . . . . .	7
Pabellones Empleados de 6 habitaciones . . . . .	3
Pabellones Empleados de 4 habitaciones . . . . .	2
Vivienda Edil Sud p/ampliación de la Posta Sanitaria (Nº fabricado 1294) . . . . .	1

**1.2. EDIFICIOS**

Comedor . . . . .	1
Club de obreros . . . . .	1
Club de empleados . . . . .	1
Posta sanitaria . . . . .	1
Bomberos y policía . . . . .	1
Planta potabilizadora y redes . . . . .	1
Planta de tratamiento de efluentes cloacales y redes . . . . .	1
Planta reguladora de gas y redes . . . . .	1

**1.3. INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Cancha de fútbol . . . . .	1
Playón polideportivo . . . . .	1

Canchas de paddle . . . . .	2
Canchas de bochas . . . . .	1

**2. OBRADOR**

Sistema de telefonía . . . . .	1
Puente de servicio . . . . .	1
Subestación transformadora . . . . .	1
Líneas de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (provisorias p/construcción de la obra) . . . . .	1

**3. ESTACION DE MICROONDAS**

Equipamiento del enlace de microondas entre Pichi Picun Leufu y la localidad de Piedra del Aguila.

***ANEXO II***

***SUBANEXO III***

***LISTADO DE PERSONAL***

## **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

### **SUBANEXO III**

#### **LISTADO DE PERSONAL**

La dotación de personal que se transfiere a la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picun Leufu S.A. asciende a 19 agentes.

Se adjunta planilla donde se visualizan los datos referentes a antigüedad, categoría, puesto y remuneración.

HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA

LISTADO DE PERSONAL

NRO	LEGADO	APELLIDO Y NOMBRE	ANT. REC OTRAS EMPR			ANTIGUEDAD HIJOMOR			ANT. PICHI AL 31/12/96			ANTIGUEDAD TOTAL			CAT	REMUNER M.H Y P	PUESTO
			AA	MM	DD	AA	MM	DD	AA	MM	DD	AA	MM	DD			
1	2513	ACUÑA, ERASMO				8	10		3	2		12		8	1.216,15	AUXILIAR ADM. I	
2	1602	AMBROSIO, DANIEL ALBERTO	1	11		8	10		3	2		13		10	1.354,74	TECNICO II	
3	2799	CARRASCO, ANDREA NOEMI				3	2	23	1	6		4		12	1.487,62	TECNICO III	
4	2095	CONTRERAS, ANALIA MIRIAM				21	5	17	1	6		22		14	2.138,55	PROF. UNIV. III	
5	2122	FEREGOTTO, ANTONIO	7	19	12	23	10	16	1	6		33		16	2.579,66	INGENIERO V	
6	3517	FILIPELLO, HECTOR JOAQUIN	11	9	29	16	3		3	2		31		16	3.037,21	JEFE SECC. II	
7	3520	GAVARINI, HUGO JORGE	10			14	1	21	3	2		27		16	2.980,30	JEFE SECC. II	
8	2803	GORDILLO, ALDO RUBEN				1	10	20	2	9		4		9	1.162,33	OPERADOR I	
9	2626	HURTADO, ALEJANDRO				7	4	22	2	2		9		15	2.286,52	JEFE	
10	2665	LAGRANGE, GERMAN ESTEBAN				6	11		2	2		9		18	3.310,07	JEFE DEPTO. II	
11	2524	LINCHED, ROSA NOEMI	1		14	9	1	24	2	9		12		7	1.055,15	TELEFONISTA	
12	6059	LOPEZ, MARTA				17	7	28	3	2		20		14	1.927,45	JEFE SECC.	
13	2343	MALBOS, DARDO RUBEN	10	7	22	14	3	14	2	9		27		10	1.811,85	TECNICO II	
14	2798	MOLLA, JUAN JOSE				2	5		1	6		3		12	1.478,10	TECNICO III	
15	2826	MONTERO, ANGELICA				1	6	14	2	6		4		12	1.350,63	SECRETARIA	
16	2469	MUSQUERA, HILDA LAURA		5	19	11	3	11	1	6		13		12	1.436,80	TECNICO IV	
17	2805	PARRA, RAFAEL	6	1	4	3	0		1	6		4		9	1.067,55	OPERADOR I	
18	2664	PRATTIS, ALBERTO				7	1		3	2		16		18	2.950,45	JEFE DEPTO. II	
19	6262	SANTOS, ALBERTO ENRIQUE							2	2		2		15	2.132,56	JEFE SEC. I	

***ANEXO II***

***SUBANEXO V***

***ESTATUTO SOCIAL***

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA  
SUBANEXO V  
ESTATUTO SOCIAL**

**TITULO I:**

**NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1º.-** La sociedad se denomina "HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA" y se constituye conforme al régimen establecido en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y el correspondiente acto de creación.

**ARTICULO 2º.-** El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. El domicilio legal no podrá ser trasladado fuera de la República Argentina sin la autorización previa de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS.

**ARTICULO 3º.-** El término de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

**TITULO II:**

**OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 4º.-** La sociedad tiene por objeto la construcción, la dirección y la supervisión de la obra, la contratación con terceros de obras y provisiones y la realización por sí o a través de terceros en el país y en el exterior, de todos los demás actos que sean necesarios para la construcción y provisión de las obras civiles, hidro y electromecánicas y otras hasta la total terminación y puesta en funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico denominado Pichicun Leufu, sobre el Río Limay. La

sociedad tiene también por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante a utilización del Complejo Hidroeléctrico ubicado dentro del Perímetro de la Concesión otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Al desarrollar sus actividades cumplirá con las prioridades fijadas en el Artículo 15 de la Ley N° 15.336. La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidos por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el acto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del capital social de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA, la concesión antes referida y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable.

### **TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

**ARTICULO 5°.-** El capital social es de PESOS QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 501.756.892), representado por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE (255.896.015) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de UN PESO (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (245.860.877) acciones ordinarias nominativas, no endosables Clase "B", de UN PESO (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

**ARTICULO 6°.-** La emisión de acciones correspondientes a cualquier otro aumento de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de acciones Clase "B".



Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscrito podrá ser ofrecido a terceros.

**ARTICULO 7º.-** Las acciones podrán ser documentadas en títulos o escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984).

**ARTICULO 8º.-** Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

**ARTICULO 9º.-** Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la sociedad emita, en particular las limitaciones que resultan del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del capital social de HIDROELECTRICA PICHU PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

**ARTICULO 10.-** Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" no podrán transferir ni dar en usufructo sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la TOMA DE POSESION o ENTRADA EN VIGENCIA. A partir de entonces sólo podrán transferirlas siempre que tal operación se enmarcare dentro de las pautas establecidas a tal efecto en el Pliego de Bases y Condiciones y contando con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS. En la solicitud respectiva deberá indicarse el nombre del comprador o beneficiario del acto restringido, el número de acciones a transferirse o darse en usufructo, el precio, y las demás condiciones de operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Se aplicarán también las limitaciones y procedimientos para la transferencia, contempladas en el Pliego del Concurso Público

Internacional para la venta del capital social de HIDROELECTRICA PICHU PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

Salvo el caso expresamente previsto en el Pliego del Concurso Público Internacional antes referido, ninguna de las acciones de la Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS . Si dentro de los TREINTA (30) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez.

**ARTICULO 11.-** En caso de mora en la integración de acciones, la sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

#### **TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO 12.-** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la República

Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

**ARTICULO 13.-** Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.

**ARTICULO 14.-** La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

**ARTICULO 15.-** La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga, reconducción, oferta pública, o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial de capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, o de la rescisión o resolución de la Concesión otorgada a la Sociedad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

**ARTICULO 16.-** Toda reforma de estatutos deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referéndum" de la Secretaría. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible por la Sociedad y los socios y/o terceros.

**ARTICULO 17.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el

funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

**TITULO V :  
DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO 18.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por SEIS (6) Directores titulares y SEIS (6) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase y conforme al orden de su designación. El término de su elección es de UN (1) ejercicio.

Los accionistas de la Clase "A", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CUATRO (4) directores titulares y CUATRO (4) suplentes.

Los accionistas de la Clase "B", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes.

**ARTICULO 19.-** Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

**ARTICULO 20.-** En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a UN (1) Vicepresidente.

**ARTICULO 21.-** Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar validamente, aún habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

**ARTICULO 22.-** En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la sociedad la suma de MIL PESOS (\$ 1.000) en dinero en efectivo o valores, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

**ARTICULO 23.-** El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquéllos.

**ARTICULO 24.-** El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

**ARTICULO 25.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

**ARTICULO 26.-** La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

**ARTICULO 27.-** El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que constituyó esta sociedad, el Contrato de Concesión celebrado con el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el presente Estatuto.

Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1.881 del Código Civil y el Artículo 9º. del Decreto-Ley N° 5.965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

**ARTICULO 28.-** Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. 1984).

**ARTICULO 29.-** El Presidente, el Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

**TITULO VI:  
DE LA FISCALIZACION.**

**ARTICULO 30.-** La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Las acciones Clase "B" tendrán derecho a designar UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos en conjunto por las acciones de la Clase "A".

**ARTICULO 31.-** La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo.



El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

**ARTICULO 32.-** Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

## **TITULO VII: BALANCES Y CUENTAS**

**ARTICULO 33.-** El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

**ARTICULO 34.-** Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal.
- b) Remuneración de los integrantes del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).
- c) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir.
- d) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

**ARTICULO 35.-** Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los TRES (3) meses de su aprobación.

**ARTICULO 36.-** Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

**TITULO VIII:  
DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 37.-** La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

**ARTICULO 38.-** La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

**ARTICULO 39.-** El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

**TITULO IX:  
CLAUSULAS TRANSITORIAS.**

**ARTICULO 40.-** Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfiera la propiedad de las acciones objeto del concurso al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del capital social de HIDROELECTRICA PICHU PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA, el Directorio y la Sindicatura de la sociedad serán unipersonales, y estarán integrados por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente.